

Información para la y el Observador Electoral

Información para la y el Observador Electoral



Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Lic. Miguel Ángel Chávez García

Consejeros Electorales

Mtra. Nohemí Argüello Sosa

Mtro. Oscar Becerra Trejo

Lic. Italia Aracely García López

Lic. Deborah González Díaz

Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Fabián Arturo Calderón González

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Información para la y el Observador Electoral

Proceso Electoral Local 2018-2019

Primera Impresión, noviembre 2018.

D.R. © 2018 Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Morelos núm. 501, Zona Centro

CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Impreso en México

Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

Contenido

Presentación	5
I. Sistema Electoral Mexicano	6
1. Cargos de elección popular a renovarse en el estado de Tamaulipas el 2 de junio de 2019.....	9
2. Geografía electoral en Tamaulipas.....	11
II. Observadores/as Electorales	14
1. Derechos y obligaciones	16
III. Instituto Electoral de Tamaulipas	18
1. Naturaleza, estructura y funciones	19
1.1 Órganos que integran al IETAM.....	23
2. Autoridades jurisdiccionales y penales electorales locales	26
IV. Instituto Nacional Electoral	28
1. Actividades del INE en los procesos locales	30
2. Estructura del INE y funciones vinculadas a procesos electorales	32
V. Partidos políticos, candidatos/as independientes y agrupaciones políticas	36
1. Partidos Políticos	37
1.1 Derechos y obligaciones.....	37
1.2 Coaliciones y/o candidaturas comunes.....	41
1.3 Precampañas.....	43
1.4 Registro de candidaturas	43
1.5 Campaña electoral.....	44
1.6 Financiamiento	45
1.7 Fiscalización a partidos políticos.....	46
1.8 Acceso a radio y televisión.....	47
2. Candidaturas Independientes.....	47
2.1 Convocatoria y registro de las y los candidatos independientes.....	48
2.2 Derechos y obligaciones	50
2.3 Financiamiento	52
2.4 Fiscalización a candidatos/as independientes.....	52
2.5 Acceso a radio y televisión.....	52

3. Agrupaciones políticas	53
VI. Proceso Electoral Local	54
1. Preparación de la elección	55
2. Jornada Electoral	60
2.1 Votación en casillas especiales.....	77
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.....	78
3.1 Resultados electorales preliminares	79
3.2 Cómputos locales	79
VII. Medios de Impugnación	82
VIII. Delitos Electorales	84
1. Voto libre y razonado	85
2. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto.....	85
3. Delitos electorales.....	87
3.1 Datos que debe contener una denuncia.....	87
3.2 ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?	87
3.3 Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas.....	88
Glosario	95

Presentación

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), como órgano encargado del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, tiene a su cargo velar por las disposiciones constitucionales en materia electoral; así como de incentivar la participación de las y los ciudadanos en el ámbito político-electoral.

La observación electoral, es un elemento clave para fortalecer la confianza ciudadana en las elecciones y dotar de legitimidad al Proceso Electoral Local, mediante resultados confiables a la luz de los actores políticos y del escrutinio ciudadano.

En las elecciones de los diferentes cargos de elección popular, las y los ciudadanos pueden participar como observadores/as electorales, desde el inicio del Proceso Electoral Local hasta su conclusión.

Bajo ese contexto, para las y los ciudadanos interesados en la observación del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se elegirán a los 36 diputados/as locales: 22 diputados/as de mayoría relativa y 14 diputados/as de representación proporcional; se pone a su disposición el presente Manual **“Información para la y el Observador Electoral”**, como herramienta de capacitación clara, gráfica y didáctica, que servirá de apoyo para el buen desempeño de tan noble tarea, el cual contiene la información necesaria sobre las diferentes etapas del Proceso Electoral Local y la normatividad a la que deberán sujetar su actuación las y los observadores electorales en el desempeño de sus funciones.

El interés individual y colectivo de la ciudadanía en los procesos democráticos, así como su participación activa fortalecen la cultura cívica, demostrando con hechos que, **“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”**.

I. Sistema Electoral Mexicano



El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y de las entidades federativas, y a la renovación periódica de sus integrantes.

En el ámbito federal, el sistema electoral mexicano está integrado por el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, autoridad administrativa regulada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 de la CPEUM; y la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FEPADE)**, organismo de la Procuraduría General de la República encargado de prevenir, investigar y sancionar los delitos electorales.



El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores, pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la CPEUM y las Leyes que de ella emanan.¹

En la actualidad, el sistema electoral privilegia la participación ciudadana a través del voto. El voto constituye el acto que cada individuo realiza al pronunciarse en las urnas a favor de un determinado partido político o candidato/a.

También se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación de las y los ciudadanos; como prerrogativa constituye uno de sus derechos políticos fundamentales de votar y ser votados para cargos de elección popular, con lo que participan en la integración de los órganos del Estado; como obligación, es un deber para con la sociedad de la cual forman parte. También tienen el derecho y la obligación de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

¹ Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET).

Para poder ejercer el derecho al voto, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:²

- a. Haber cumplido 18 años.
- b. Tener un modo honesto de vivir.
- c. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la LGIPE.
- d. Contar con credencial para votar.

Características del voto:³

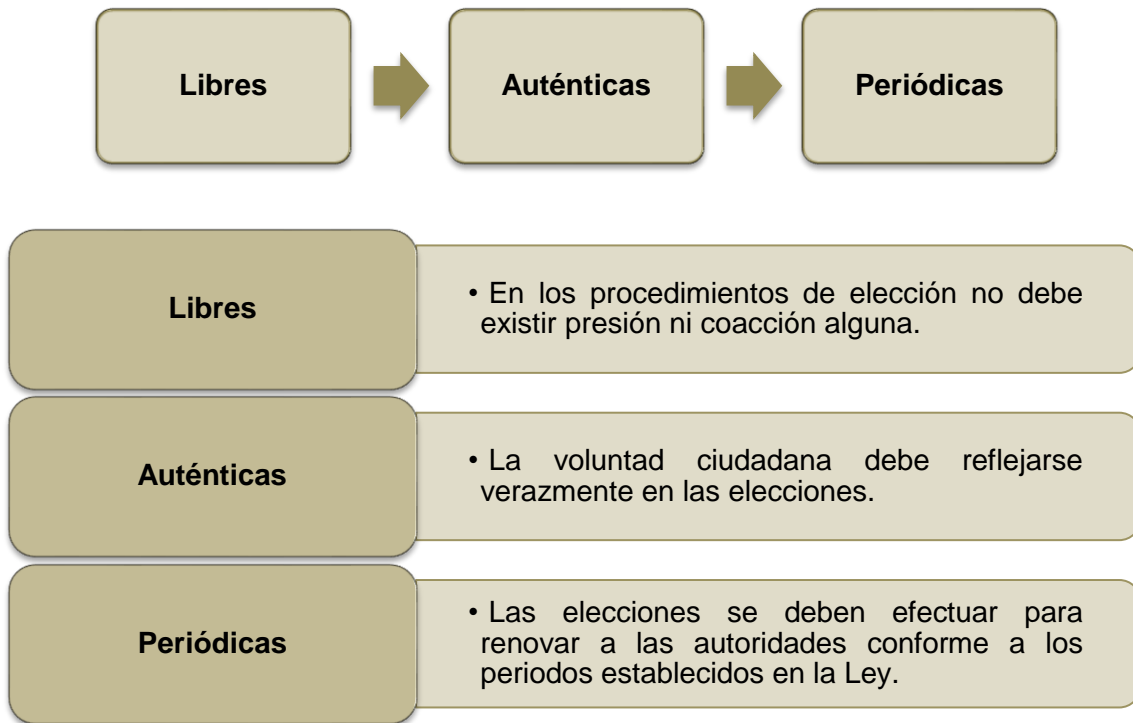
Universal	Tienen derecho al voto las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la CPEUM y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.
Libre	El elector/a tiene la plena facultad para ejercer su derecho al voto, conforme a su propia voluntad.
Secreto	La preferencia de cada ciudadano/a se expresa en privado, de manera reservada, dentro de la mampara.
Directo	El ciudadano/a elige por sí mismo a sus representantes y gobernantes.
Personal	El elector/a debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
Intransferible	El ciudadano/a no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores. Es deber de las y los ciudadanos denunciar a quienes los cometan, ya que están incurriendo en delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

² Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y artículo 6° de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).

³ Artículo 5° de la LEET.

Características de las elecciones:⁴



1. Cargos de elección popular a renovarse en el estado de Tamaulipas el 2 de junio de 2019

En el Proceso Electoral Local 2018-2019 que se llevará a cabo en el estado de Tamaulipas, las y los ciudadanos elegirán a los integrantes del Poder Legislativo.

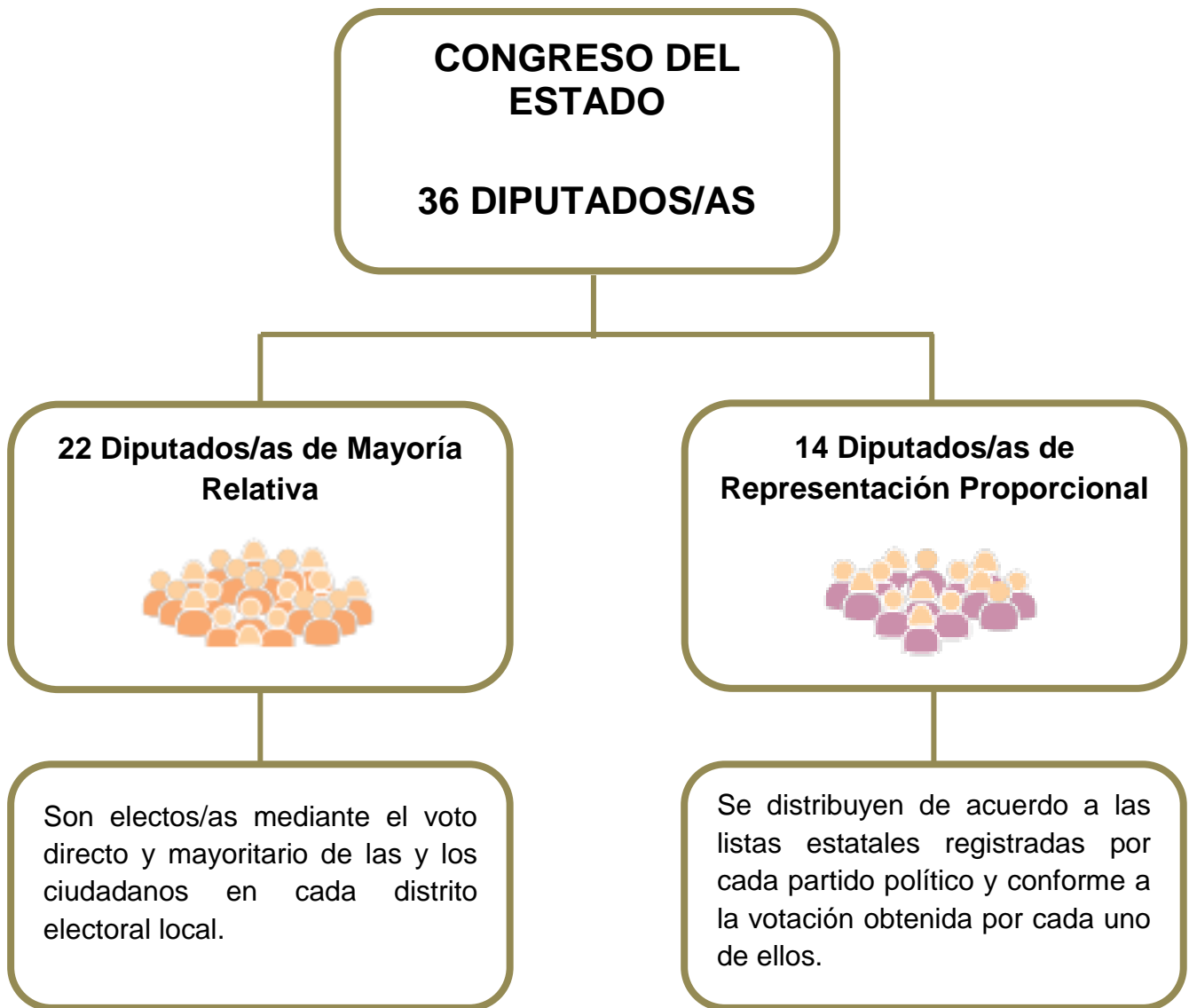
El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que, se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Las y los diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada diputado/a propietario se elegirá un suplente.⁵

Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, las y los diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.⁶

⁴ Artículo 20, párrafo segundo, base I de la CPET.
⁵ Artículo 187 de la LEET.
⁶ Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 de la LEET.

El Congreso del Estado se integrará por 36 diputados/as, de los cuales 22 serán electos según el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional.

Podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión.



2. Geografía electoral en Tamaulipas

Corresponde al INE en los términos constitucionales la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.⁷

Mediante acuerdo INE/CG403/2015 de fecha 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó la redistribución del estado de Tamaulipas, así como el establecimiento de cabeceras, secciones y municipios que integran cada uno de los 22 distritos electorales del estado.

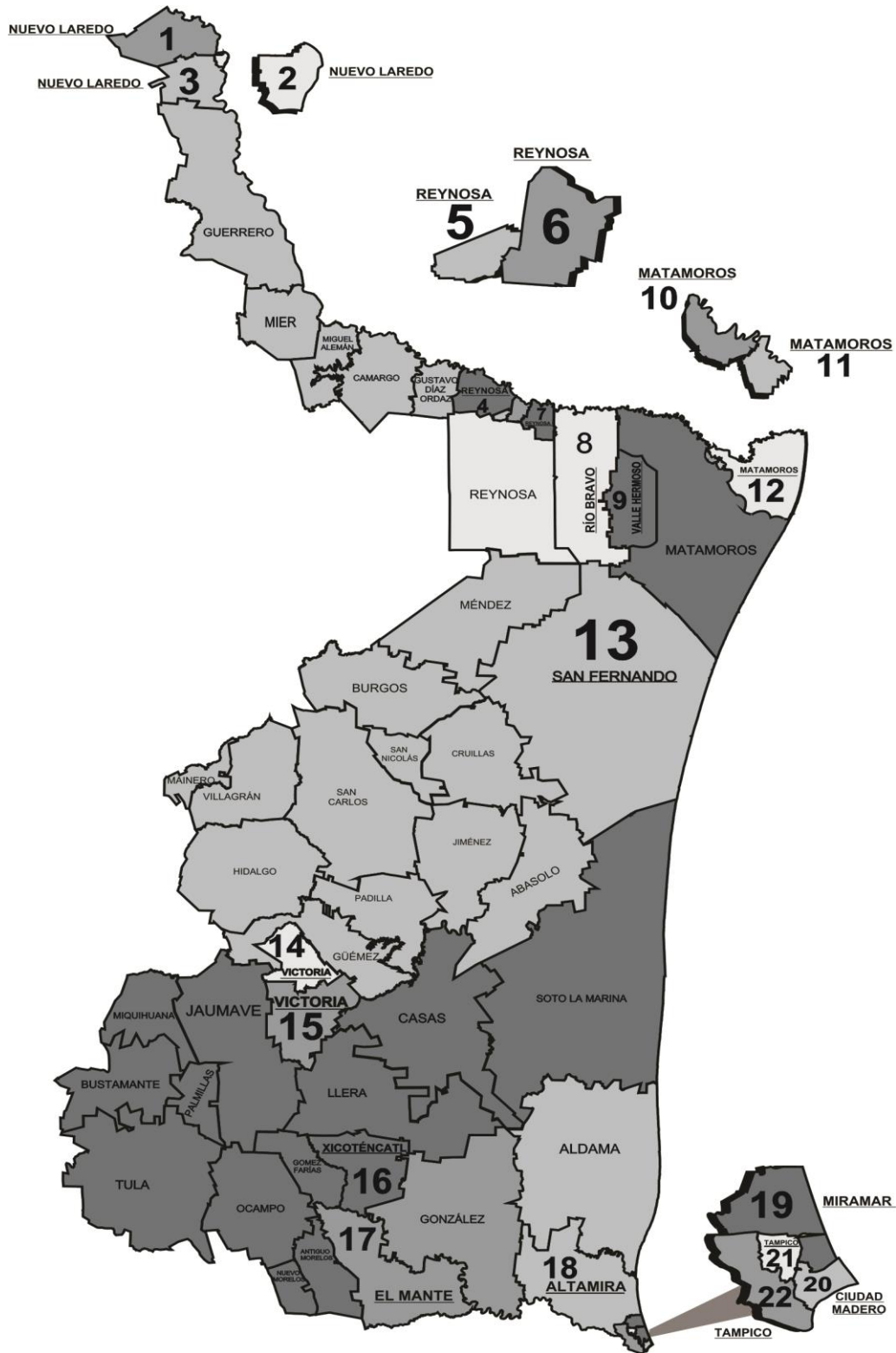
Para la organización de las elecciones locales, el territorio del estado se divide en:

Distritos electorales.- El territorio del estado se divide en 22 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos/as, por cada distrito electoral se elige por el principio de mayoría relativa a un diputado/a propietario y un suplente.

Secciones electorales.- Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala por lo menos, una casilla.

⁷ Artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Distritos electorales de Tamaulipas



Integración de los 22 distritos electorales en Tamaulipas⁸

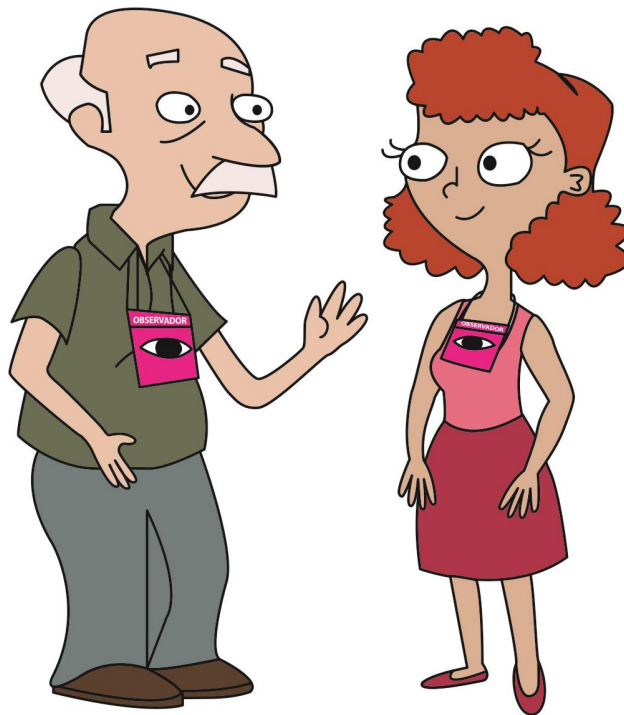
DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Ciudad Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz
4	Reynosa	Reynosa
5	Reynosa	Reynosa
6	Reynosa	Reynosa
7	Reynosa	Reynosa
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros
10	Matamoros	Matamoros
11	Matamoros	Matamoros
12	Matamoros	Matamoros
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán

DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIOS
14	Victoria	Ciudad Victoria
15	Victoria	Ciudad Victoria
16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
17	El Mante	El Mante González
18	Altamira	Altamira Aldama
19	Miramar ⁹	Altamira Ciudad Madero
20	Ciudad Madero	Ciudad Madero
21	Tampico	Tampico
22	Tampico	Tampico

⁸ Acuerdo INE/CG403/2015, de fecha 24 de junio de 2015, emitido por el Consejo General del INE.

⁹ Distrito 19 Miramar está integrado por una parte de Altamira y una parte de Ciudad Madero.

II. Observadores/as Electtorales



La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos/as responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

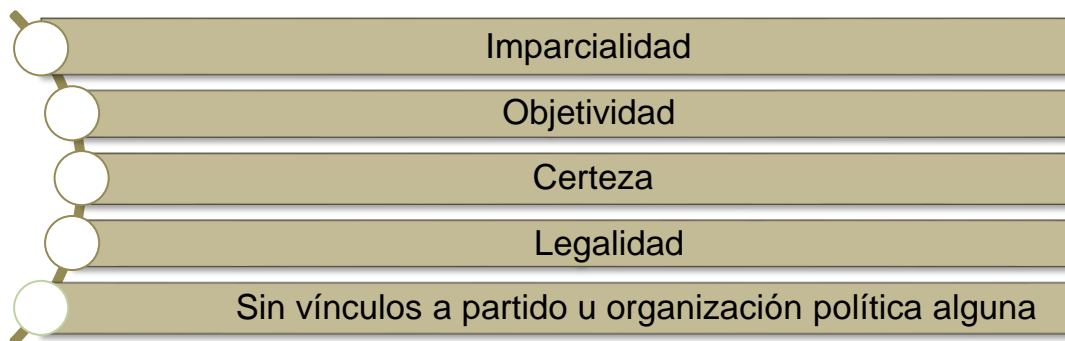
Las y los Observadores Electorales son ciudadanas/os mexicanas/os, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local, así como los actos de la jornada electoral.

Las y los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores/as electorales, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante los Consejos Local o Distritales del INE.¹⁰

Las y los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observadores/as electorales, deberán solicitarlo por escrito anexando fotocopia de su credencial para votar.¹¹ La solicitud será presentada ante los Consejos Local y Distritales del INE, o en su caso, ante los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan del **10 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2019.**¹²

Las y los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores/as, deberán asistir al curso de capacitación que impartan el IETAM y/o el INE, donde recibirán la información de la elección local, mismo que deberá concluir el **13 de mayo de 2019.**

En el desarrollo de sus actividades, las y los observadores electorales deberán conducirse de conformidad a los principios de:



¹⁰ Artículo 186, numeral 4, del Reglamento de Elecciones (RE).

¹¹ Artículo 217 de la LGIPE.

¹² Calendario Electoral Proceso Electoral Local 2018-2019 y Convocatoria de Observador/a Electoral IETAM, de fecha 2 de septiembre de 2018.

1. Derechos y obligaciones

Las y los observadores electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local. Podrán presentarse el día de la Jornada Electoral, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- Clausura de la casilla.
- Lectura en voz alta de los resultados en las sedes de los Consejos Distritales.
- Recepción de escritos de incidencias y protestas.
- Solicitar la información electoral que requieran ante la Junta Local y Distrital, o ante los Consejos Electorales del IETAM, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Presentar un informe de sus actividades ante el Consejo General del INE a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral.



Las y los observadores electorales se abstendrán de:¹³

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato/a alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos/as.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato/a alguno.



¹³ Artículo 217, inciso e), de la LGIPE, y 204 del RE.

- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos/as o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección de que se trate.
- Declarar tendencias sobre la votación.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE.

III. Instituto Electoral de Tamaulipas



1. Naturaleza, estructura y funciones¹⁴

El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la base V, del artículo 41 de la CPEUM.



Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos/as y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros/as Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de 7 años, no podrán ser reelectos, y podrán ser removidos por el Consejo General del INE.

El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la CPEUM y la LGIPE.¹⁵

¹⁴ Artículo 93 de la LEET.

¹⁵ Artículo 99 de la LEET.

Los principios que rigen las funciones del IETAM son:¹⁶

Certeza	Alude a la necesidad de que los resultados de las actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
Legalidad	Determina que en todo momento y bajo cualquier circunstancia el IETAM debe observar el mandato constitucional que delimita sus funciones y las disposiciones legales que las reglamentan.
Independencia	Implica que los procesos de deliberación y toma de decisiones de los órganos del IETAM se den con absoluta libertad y respondan exclusivamente al imperio de la Ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
Imparcialidad	Significa que todos los integrantes del IETAM deben velar permanentemente por el interés de la sociedad y los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
Máxima publicidad	Significa que el IETAM debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del proceso electoral local, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.
Objetividad	Consiste en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y consecuentemente, la obligación de asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Son fines del IETAM:¹⁷

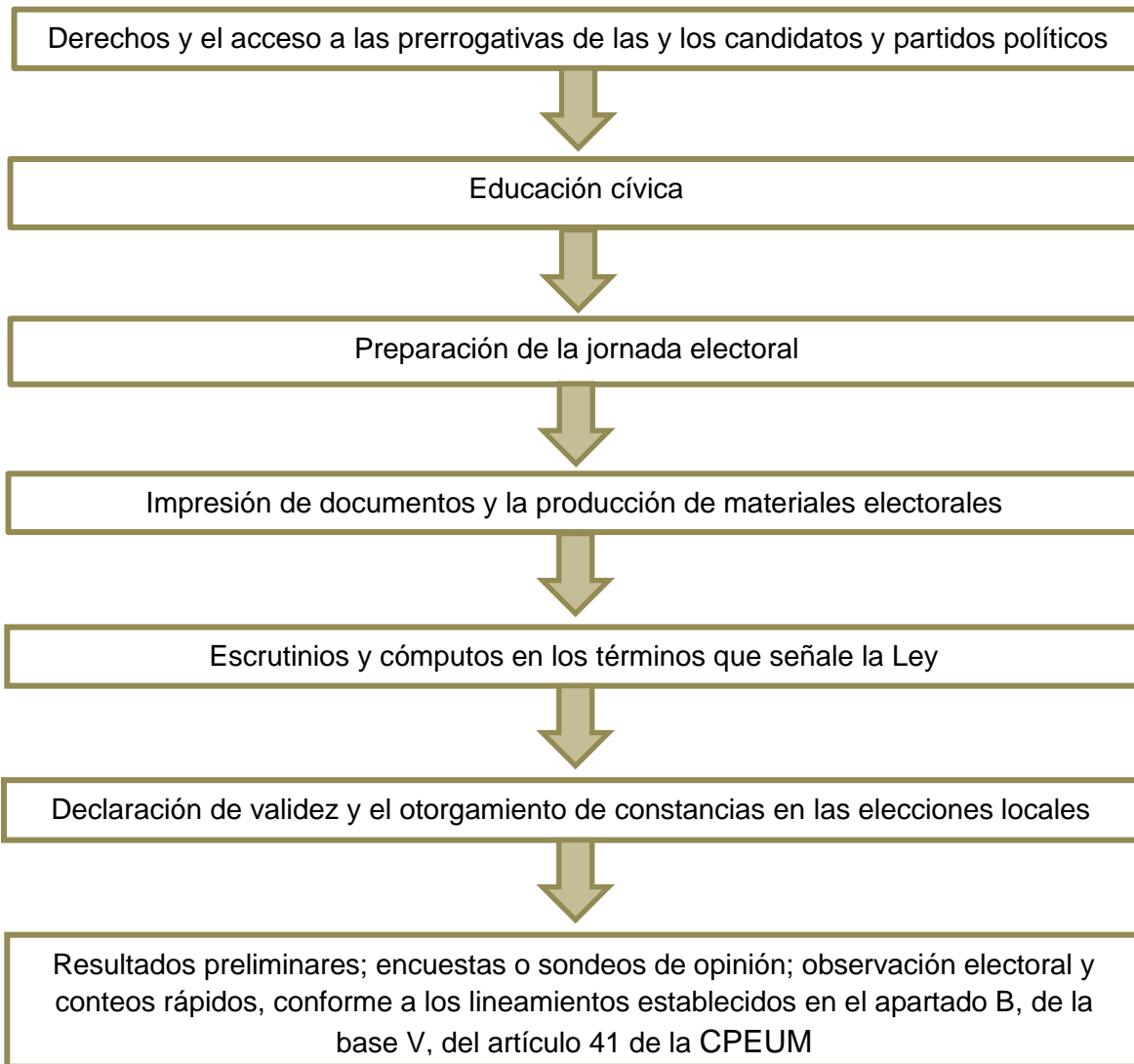
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

¹⁶ Artículo 91, párrafo segundo de la LEET.

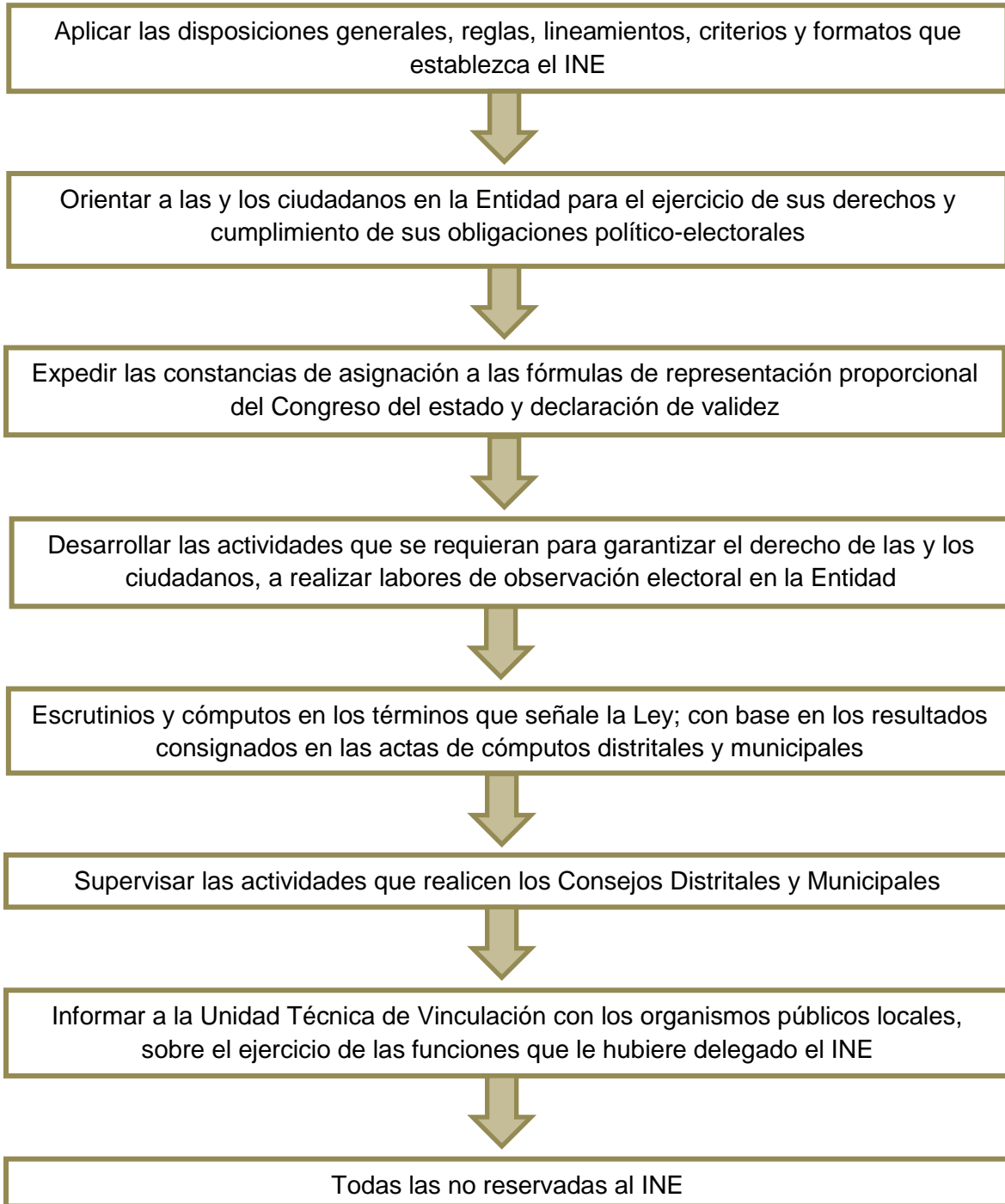
¹⁷ Artículo 100 de la LEET.

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

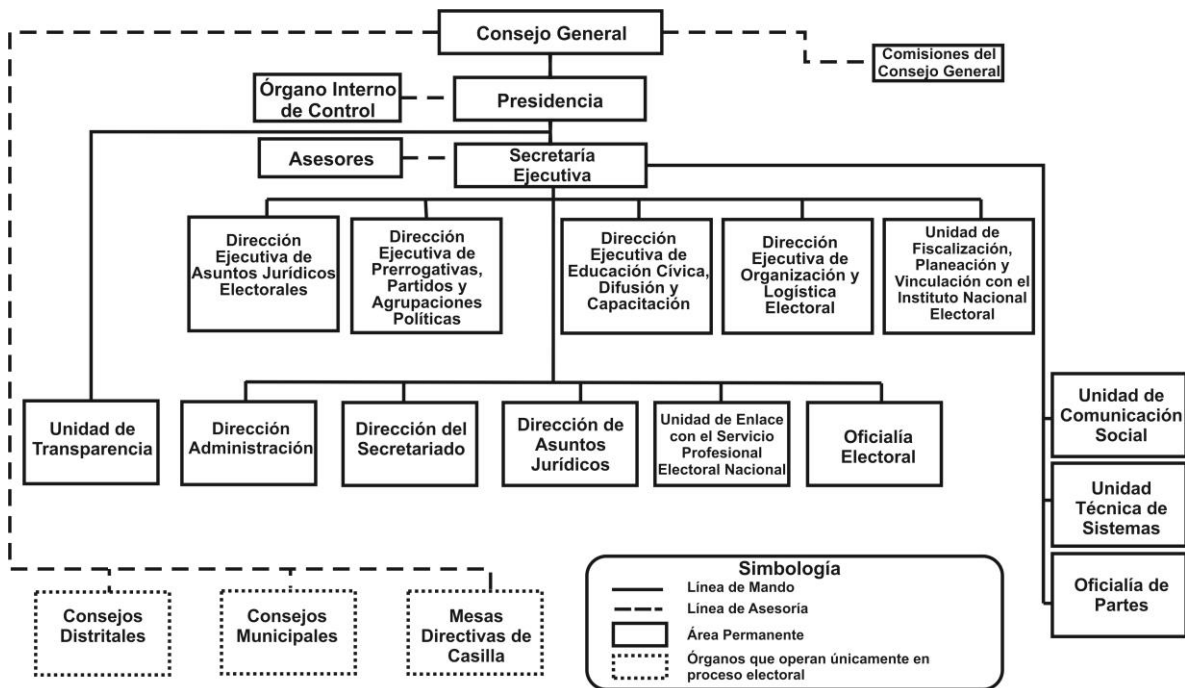
El IETAM, tiene entre otras las siguientes funciones:¹⁸



¹⁸ Artículo 101 de la LEET.



1.1 Órganos que integran al IETAM¹⁹



Órganos centrales:

- El Consejo General.
- Las Comisiones del Consejo General.
- La Secretaría Ejecutiva.
- La Unidad de Fiscalización.
- El Órgano Interno de Control.
- Las Direcciones Ejecutivas.

Órganos electorales de carácter temporal:

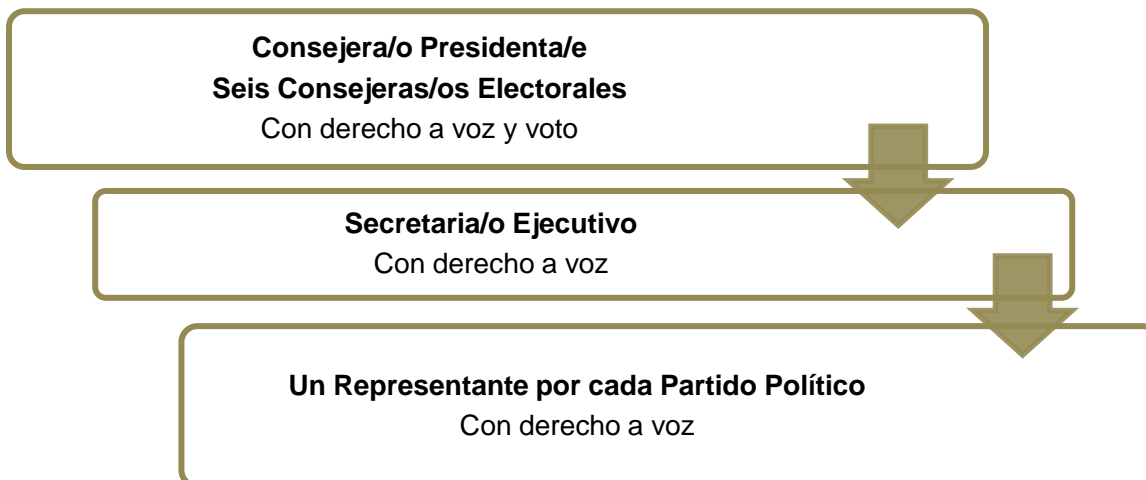
- Consejos Distritales.
- Consejos Municipales.
- Mesas Directivas de Casilla.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza,

¹⁹ Artículo 102 de la LEET.

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.²⁰

El Consejo General se integra de la siguiente manera:²¹



El Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:²²

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes/as y consejeros/as de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatos independientes.

²⁰ Artículo 103 de la LEET.

²¹ Artículo 104 de la LEET.

²² Artículo 110 de la LEET.

- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos.
- Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral local deben presentar los partidos políticos.
- Resolver sobre el registro de candidaturas a diputados/as por el principio de representación proporcional; así como de diputados/as por el principio de mayoría relativa.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputados/as por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados/as para cada partido político, otorgar las constancias respectivas.
- Resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidatos/as.
- Dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, atendiendo lo establecido por la Constitución del Estado (CPET) y la Ley aplicable, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación ciudadana.
- Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- Asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE.

Órganos centrales:

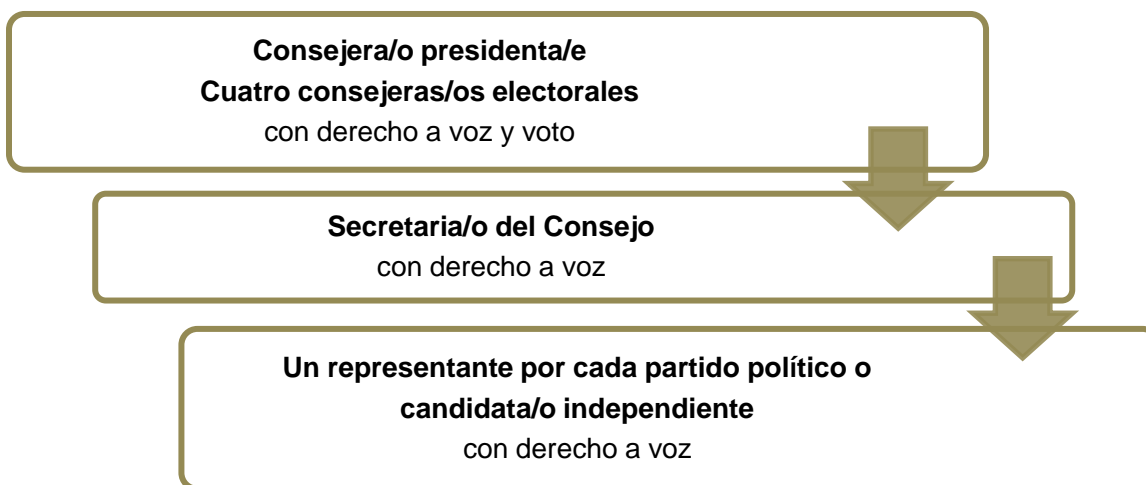
- Presidencia del Consejo General.
- Comisiones del Consejo General.
- Secretaría Ejecutiva.
- Órgano Interno de Control.
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE.
- Dirección de Administración.

- Dirección del Secretariado.
- Oficialía Electoral.
- Oficialía de Partes.
- Unidad Técnica de Sistemas.
- Unidad Comunicación Social.
- Unidad de Transparencia.

Órganos de carácter temporal:²³

- Consejos Distritales.
- Consejos Municipales.
- Mesas Directivas de Casilla.

Integración de los Consejos Distritales y Municipales²⁴



2. Autoridades jurisdiccionales y penales electorales locales

a. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

Es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

²³ Artículo 141 de la LEET.

²⁴ Artículos 144 y 152 de la LEET.

b. Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia en Tamaulipas

Tiene la encomienda de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales en el estado que se encuentran tipificados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Su objetivo es atender de manera rápida y eficiente las denuncias que reciba sobre la comisión de delitos electorales, para investigar y perseguir eficazmente a los probables responsables, así como informar a las y los ciudadanos cuáles son los delitos electorales y el proceso que se sigue a partir de que se han cometido.

IV. Instituto Nacional Electoral



El INE es el organismo público autónomo responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, las elecciones en las entidades federativas del país.

El INE cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y las y los ciudadanos.

Los principios que rigen las funciones del INE son:²⁵



El INE tiene como fines:²⁶

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión,

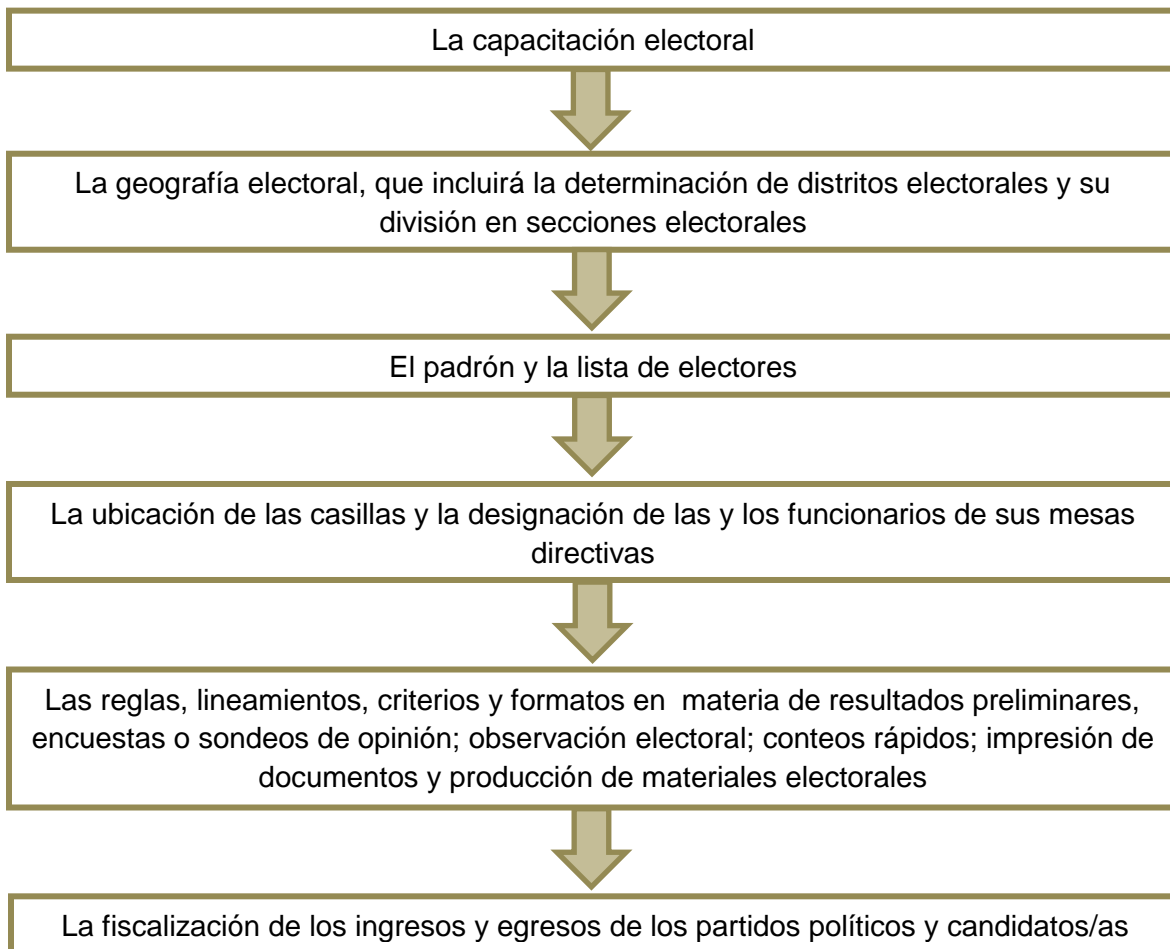
²⁵ Artículo 30, numeral 2 de la LGIPE.

²⁶ Artículo 30, numeral 1 de la LGIPE.

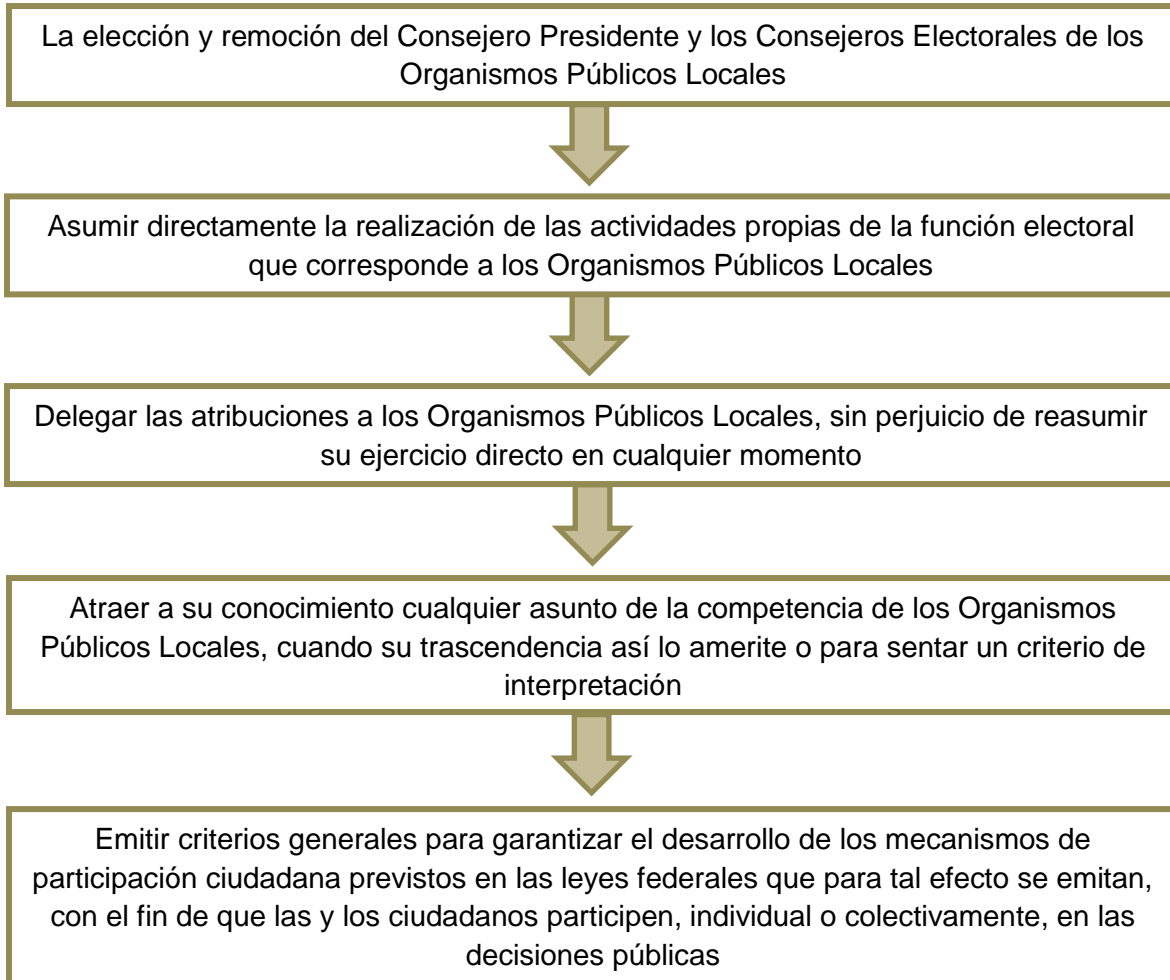
así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

- Velar por la autenticidad y efectividad del voto.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos nacionales en la materia.

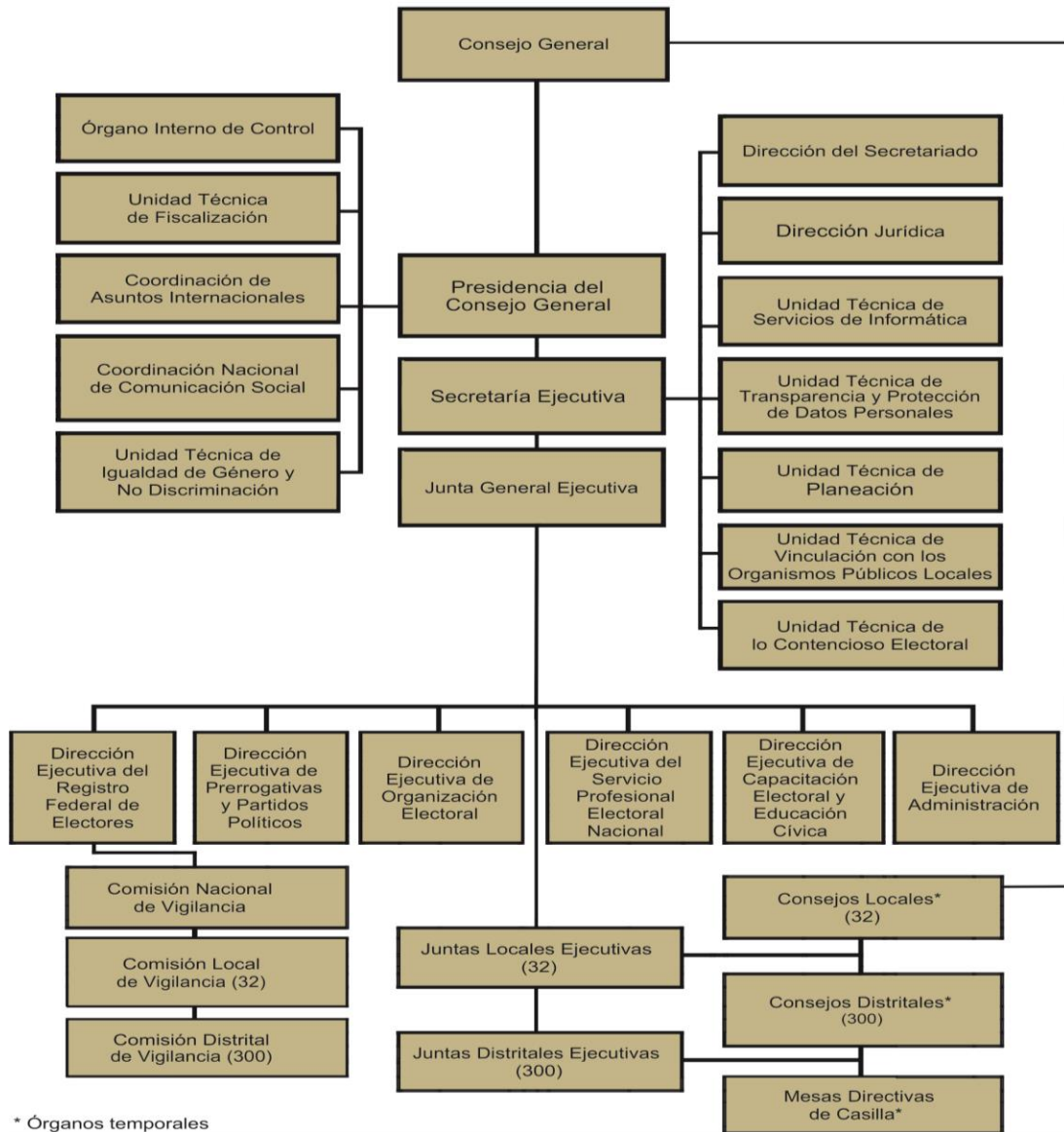
1. Actividades del INE en los procesos locales²⁷



²⁷ Artículo 32 de la LGIPE.



2. Estructura del INE y funciones vinculadas a procesos electorales



El INE ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la estructura siguiente:²⁸

- 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

²⁸ Artículo 33 de la LGIPE.

Los órganos centrales que lo integran son:²⁹

- Consejo General.
- Presidencia del Consejo General.
- Junta General Ejecutiva.
- Secretaría Ejecutiva.

Consejo General. Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque todas las actividades del INE se guíen por los principios rectores, está integrado por:³⁰



Presidencia del Consejo General. El Consejero Presidente del Consejo General, quien también preside la Junta General Ejecutiva, dura nueve años en el cargo y no puede ser reelecto.³¹

²⁹ Artículo 34 de la LGIPE.

³⁰ Artículo 35 y 36, numeral 1 de la LGIPE.

³¹ Artículo 36, numeral 3 de la LGIPE.

Junta General Ejecutiva. La preside el Consejero Presidente del Consejo General, y está integrada por:³²

- Presidente del Consejo General.
- Secretario Ejecutivo.
- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Director Ejecutivo de Organización Electoral.
- Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Director Ejecutivo de Administración.
- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es la encargada de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Su titular dura en el cargo seis años y puede ser reelecto una sola vez.³³

Los órganos en las entidades federativas que lo integran son:

Delegaciones	Subdelegaciones
<ul style="list-style-type: none">• Junta Local Ejecutiva• Vocalía Ejecutiva• Consejo Local	<ul style="list-style-type: none">• Junta Distrital Ejecutiva• Vocalía Ejecutiva• Consejo Distrital

En cada una de las 32 entidades federativas el INE cuenta con una delegación, y en cada uno de los 300 distritos electorales, con una subdelegación, integradas de la siguiente manera.

Los órganos locales se encuentran en la capital de cada entidad federativa. Los órganos distritales tienen su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

³² Artículo 47, numeral 1 de la LGIPE.

³³ Artículos 49 y 50 de la LGIPE.

Funciones vinculadas a los procesos locales

Consejo Local del INE

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral local e iniciará sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria. Sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:³⁴

- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Consejo Distrital del INE

Funciona durante el proceso electoral local e inicia sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria, a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:³⁵

- Determinar el número y la ubicación de casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que estas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

³⁴ Artículo 68 de la LGIPE.

³⁵ Artículo 79 de la LGIPE.

V. Partidos políticos, candidatos/as independientes y agrupaciones políticas



1. Partidos Políticos³⁶

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política.

Es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos, formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de:

- Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
- Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.
- Cualquier forma de afiliación corporativa.

En el estado de Tamaulipas existen 7 partidos políticos:



- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.

1.1 Derechos y obligaciones

Entre los derechos de los partidos políticos se encuentran los siguientes:

Derechos:³⁷

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local.

³⁶ Artículo 66 de la LEET.

³⁷ Artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

- Participar en las elecciones.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos/as en las elecciones.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones.
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
- Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM.
- Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Obligaciones:³⁸

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos.
- Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos/as.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Contar con domicilio social para sus órganos internos.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de

³⁸ Artículo 25 de la LGPP.

cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos/as.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos.
- Cumplir con las obligaciones que la Ley establece en materia de transparencia y acceso a su información.

Obligaciones en materia de transparencia:³⁹

Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

- Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa.
- La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.
- Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.
- Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la Ley de la materia.

³⁹ Artículo 28 de la LGPP.

Se considera información pública de los partidos políticos:⁴⁰

- Sus documentos básicos.
- Las facultades de sus órganos de dirección.
- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos/as a cargos de elección popular.
- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
- El directorio de sus órganos nacionales, estatales y municipales.
- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias.
- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestaciones de bienes y servicios.
- Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto.
- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren.
- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.
- Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad.
- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de la fiscalización de sus recursos.
- Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto.
- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla.

Se considerará como información reservada:⁴¹

La relativa a sus procesos deliberativos de los órganos internos.

Sus estrategias políticas y todo tipo de encuestas organizadas por los propios partidos políticos.

⁴⁰ Artículo 30 de la LGPP.

⁴¹ Artículo 31 de la LGPP.

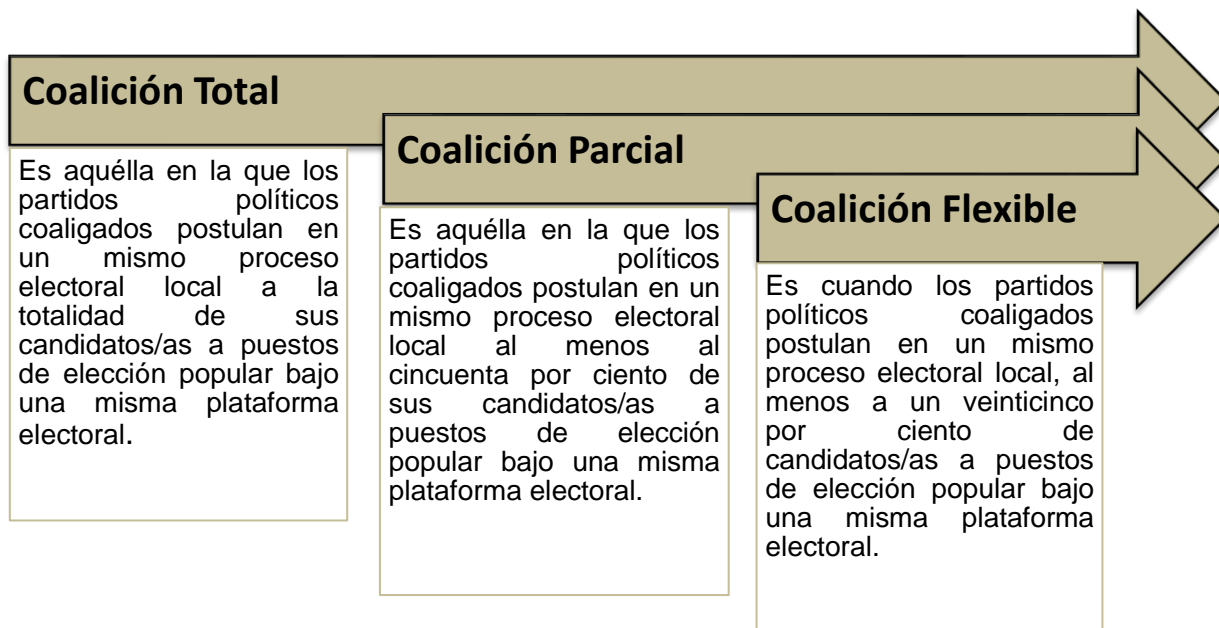
Las actividades de carácter privado, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

1.2 Coaliciones y/o candidaturas comunes

Coaliciones

Los partidos políticos nacionales podrán formar tres tipos de coaliciones para la elección de diputados/as de mayoría relativa.⁴²



Independientemente del tipo de elección, convenio y términos:

- Cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

⁴² Artículo 87 y 88 de la LGPP.

- Los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos.
- Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- Cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos/as a diputados/as por el principio de representación proporcional.
- Las coaliciones deberán ser uniformes.

Candidaturas comunes⁴³

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de diputados/as de mayoría relativa **del 9 de septiembre de 2018 hasta el 20 de enero de 2019** de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio a más tardar el **10 de enero de 2019**.
- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

El convenio de candidatura común deberá contener:

- a. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- c. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la o el candidato.
- d. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos.
- e. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.
- f. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g. Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

⁴³ Artículo 89 de la LEET.

1.3 Precampañas⁴⁴

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.



Para este Proceso Electoral Local 2018-2019, **las precampañas inician el 20 de enero y concluyen el 18 de febrero de 2019.**

1.4 Registro de candidaturas

Los Consejos Distritales del IETAM serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatos/as al cargo de diputados/as por el principio de Mayoría Relativa.

Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas: las de Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM; y la de Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.⁴⁵

⁴⁴ Artículo 227 de la LGIPE.

⁴⁵ Artículo 226 de la LEET.

El registro de las candidaturas deberá ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, mismos que se detallan a continuación:

Elección	Forma	Solicitud de Registro		Plazos	Fecha de Aprobación
		Directo	Supletorio		
Diputados/as MR	Fórmula	Consejo Distrital Electoral	Consejo General	27 al 31 de marzo 2019	1 al 10 de abril 2019
Diputados/as RP	Lista Estatal	Consejo General	N/A		

Tres días antes del registro de candidatos/as, la o el presidente y la o el secretario del Consejo Distrital convocarán a una reunión con los representantes de los partidos y candidatos/as independientes acreditados ante su Consejo, con el fin de elaborar una agenda, donde se establecerán horarios y días para la presentación de la solicitud de registro por parte de los partidos políticos.

1.5 Campaña electoral⁴⁶

La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto. Se consideran actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en los que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



⁴⁶ Artículo 242 de la LGIPE.

En el Proceso Electoral Local 2018-2019, el periodo de campaña electoral para la elección de diputados/as **inicia el 15 de abril y concluye el 29 de mayo 2019.**⁴⁷

45 días

Duración de la campaña electoral para la elección de diputados/as en el estado.

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores **NO** se permitirán actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

1.6 Financiamiento

El financiamiento de los partidos políticos tiene las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento público.
- b. Financiamiento privado.

Financiamiento público⁴⁸

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa. Deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Financiamiento privado⁴⁹

Los partidos políticos podrán recibir financiamiento con las modalidades siguientes:

⁴⁷ Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 IETAM.

⁴⁸ Artículo 50 de la LGPP.

⁴⁹ Artículo 53 de la LGPP.

<p>Financiamiento por la militancia</p>	<p>Se conforma por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.</p>
<p>Financiamiento de simpatizantes</p>	<p>Son las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p>
<p>Autofinanciamiento</p>	<p>Son las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos/as aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.</p>
<p>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos</p>	<p>Los partidos políticos podrán establecer fondos o fideicomisos.</p>

1.7 Fiscalización a partidos políticos⁵⁰

El Consejo General del INE, a través de su Comisión de Fiscalización, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas y las y los candidatos a cargos de elección popular, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

El Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y la Unidad Técnica de Fiscalización será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función a los Organismos Públicos Locales; estos últimos se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

⁵⁰ Artículos 190 y 196 de la LGIPE.

1.8 Acceso a radio y televisión

El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. También se encarga de garantizar el ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos/as independientes en radio y televisión.⁵¹

El IETAM, deberá solicitar al INE el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

La ley prohíbe que personas físicas o morales contraten propaganda en radio y televisión con la intención de influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular. También está prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.⁵²

2. Candidaturas Independientes

Con la reforma electoral del 2014, las y los ciudadanos mexicanos pudieron postularse como candidatos/as independientes y obtener su registro como tales ante el INE y el IETAM, es decir, sin la necesidad de estar postulados por alguno de los partidos políticos existentes.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, tendrán derecho a participar y a ser registrados como candidatos/as independientes:⁵³

Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2018-2019:

- a. Diputados/as al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa.

No procederá el registro de candidatos/as independientes por el principio de representación proporcional.

⁵¹ Artículo 160 de la LGIPE.

⁵² Artículo 159, numeral 5 de la LGIPE.

⁵³ Artículo 11 de la LEET.

2.1 Convocatoria y registro de las y los candidatos independientes

Etapas del proceso de selección de las y los candidatos independientes.⁵⁴

La convocatoria

El Consejo General del IETAM será el encargado de emitir la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos/as independientes, señalando.⁵⁵

- Los cargos de elección popular.
- Requisitos que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.
- Los actos previos al registro.
- Los plazos para la obtención del apoyo ciudadano.
- Los topes de gastos que pueden erogar.
- Los formatos documentales conducentes.

Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el 1 de diciembre de 2018.⁵⁶

Con la manifestación de intención deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil y acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, así como anexar los datos de la cuenta bancaria que haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

A partir del día siguiente a la fecha en que las y los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos/as independientes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

⁵⁴ Artículo 13 de la LEET.

⁵⁵ Artículo 14 de la LEET.

⁵⁶ Artículo 15 de la LEET.

El periodo para la obtención del apoyo ciudadano por las y los aspirantes a candidatos/as independientes para la elección de diputados/as, será del 20 de enero al 18 de febrero de 2019.⁵⁷

Las y los aspirantes a candidatos/as independientes podrán obtener el apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera.

Para la obtención del apoyo ciudadano, queda prohibido:⁵⁸

- Realizar actos anticipados de campaña.
- La contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Para fórmulas de diputados/as de mayoría relativa, la cédula deberá contener:

Diputados/as de Mayoría Relativa	<ul style="list-style-type: none">• Cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender.• Deberá estar integrada de electores/as de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
---	--

Concluido el plazo para la obtención del respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos/as independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos/as independientes.

- El Consejo General del IETAM deberá **emitir la declaratoria** de registro de candidatos/as independientes, dentro de los 5 días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.
- Se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM.

⁵⁷ Calendario electoral Proceso Electoral Local 2018-2019 IETAM.

⁵⁸ Artículo 19 de la LEET.

- La declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección serán los establecidos para el registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes. El registro se solicitará ante el Consejo General.

2.2 Derechos y obligaciones

Derechos:⁵⁹

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- Obtener financiamiento público y privado.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
- Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.
- Designar representantes ante los órganos del Instituto.

Obligaciones:⁶⁰

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la CPEUM, la CPET y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET).
- Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los consejos electorales.
- Respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
- Proporcionar al IETAM la información y documentación que éste solicite.
- Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

⁵⁹ Artículo 393 de la LGIPE.

⁶⁰ Artículo 394 de la LGIPE.

- Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: “Candidato/a Independiente”.
- Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña.
- Presentar, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley.
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - VI. Las personas morales.
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Las y los candidatos independientes deberán abstenerse de:

- Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros/as candidatos/as, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- Utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales.
- Realizar actos que generen presión o coacción a las y los electores.
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral.

2.3 Financiamiento

El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

Financiamiento privado.- se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.⁶¹

Financiamiento público.- consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y se distribuirá entre todas las y los candidatos independientes de la siguiente manera:⁶²

Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos/as independientes al cargo de diputados/as por el principio de mayoría relativa.

2.4 Fiscalización a candidatos/as independientes

La Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del INE tiene a su cargo la revisión de los informes de:

Aspirantes, sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano.

Candidato/a independiente, sobre sus informes de ingresos y egresos del origen y monto de los recursos correspondientes al financiamiento público y privado.

2.5 Acceso a radio y televisión⁶³

El INE, es la autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos independientes el uso de las prerrogativas en estos medios.

⁶¹ Artículo 45 de la LEET.

⁶² Artículo 51 de la LEET.

⁶³ Artículos 411 y 412 de la LGIPE.

Las y los candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente se le entregará en conjunto la parte correspondiente del 30% que se dividió en partes iguales entre los partidos políticos.

3. Agrupaciones políticas⁶⁴

Son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. No podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse, ante el IETAM, el cumplimiento de los siguientes requisitos:⁶⁵

- Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado.
- Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

Perderán su registro por las siguientes causas:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros.
- Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos.
- No acreditar actividad alguna durante un año.
- Incumplir, de manera grave, con las disposiciones de la ley.
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

⁶⁴ Artículo 82 de la LEET.

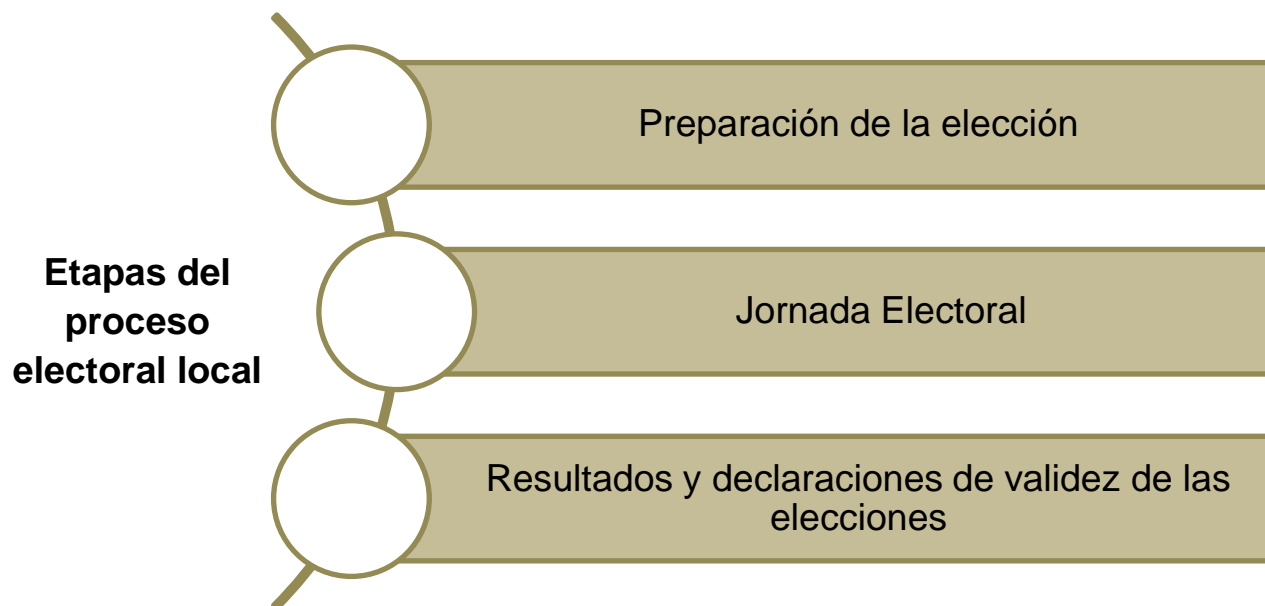
⁶⁵ Artículo 84 de la LEET.

VI. Proceso Electoral Local



El proceso electoral local es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, la CPET, la LGIPE, la LGPP y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.⁶⁶

El proceso electoral local 2018-2019 inició el 2 de septiembre de 2018 y concluye con la declaración de validez de la elección.



1. Preparación de la elección

Esta etapa inició el **2 de septiembre de 2018**, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral Local.⁶⁷

Actividades principales de esta etapa:

a. Designación y capacitación de las y los consejeros distritales y municipales

El Consejo General designará a las y los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral local, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

⁶⁶ Artículo 203 de la LEET.

⁶⁷ Acuerdo IETAM/CG-68/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por el Consejo General del IETAM.

El periodo de tiempo para la designación e integración de consejeros/as comprende desde el **16 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2018**. El IETAM brindará la debida capacitación a las y los consejeros para el correcto desempeño de sus funciones, a partir de la designación.

b. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección, la instalación se deberá realizar el **12 de enero de 2019**. Funcionarán durante el proceso electoral local y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios.

c. Registro de representantes de los partidos políticos o coalición ante los Consejos

Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento. Podrán integrarse a los Consejos Distritales y Municipales Electorales a través de los representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del consejo respectivo (**del 2 al 11 de enero de 2019**).

Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate (**del 13 de enero al 11 de febrero de 2019**). Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del organismo respectivo durante el proceso electoral local.

Cuando el representante propietario de un partido político y, en su caso el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate, si en la siguiente sesión no se presenta el representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del órgano electoral, informando de ello al organismo electoral superior y al partido político respectivo.

d. Acreditación de las y los observadores electorales

Las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores/as electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, deben presentar solicitud de

acreditación ante los Consejos Distritales y Municipales del IETAM o ante las Juntas Local y Distritales del INE, a partir **del 10 de septiembre de 2018 al 30 de abril del 2019**.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, que será impartido del **16 de noviembre de 2018 al 13 de mayo de 2019**, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Las y los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral local y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

e. Precampañas

La precampaña electoral, es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.⁶⁸

En el presente proceso electoral local, las precampañas se llevarán a cabo del **20 de enero al 18 de febrero de 2019**.

f. Registro de las y los candidatos

Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos/as a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las y los ciudadanos en lo individual.

⁶⁸ Artículo 215 de la LEET.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados/as de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

El registro de las candidaturas deberá ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, mismos que se detallan a continuación:

Elección	Forma	Solicitud de Registro		Plazos	Fecha de Aprobación
		Directo	Supletorio		
Diputados/as MR	Fórmula	Consejo Distrital Electoral	Consejo General	27 al 31 de marzo 2019	1 al 10 de abril 2019
Diputados/as RP	Lista Estatal	Consejo General	N/A		

g. Campañas

Las campañas para diputados/as por ambos principios iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una duración de 45 días **(del 15 de abril al 29 de mayo de 2019)**.

h. Debates

El Consejo General promoverá a través de los Consejos Distritales la celebración de debates entre candidatos/as a diputados/as.

Los debates podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas **(del 15 de abril al 29 de mayo de 2019)**.

i. Procedimiento para definir el número, integración y ubicación de las mesas directivas de casilla y publicación de las listas de integrantes de mesas directivas y su ubicación

El número e integración de las y los funcionarios de casilla, se lleva a cabo mediante la insaculación que lleva a cabo el INE del mes del calendario y la letra del apellido paterno de ciudadanos/as que tengan su credencial de elector vigente.

Para determinar la ubicación de las casillas, las y los consejeros del INE realizan un recorrido por cada una de las secciones electorales para determinar aquellos lugares que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, dicho recorrido se llevará a cabo **del 15 de enero al 15 de febrero de 2019**.

j. Registro de representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos/as, fórmulas y listas, tendrán derecho a nombrar los representantes.

Los partidos políticos, **una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección**, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.⁶⁹

Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Los representantes de partido político o de candidato/a independiente y los observadores electorales no deben interferir en el desarrollo de la votación o en las actividades de los funcionarios/as de casilla, ni sustituirlos en el desempeño de sus funciones.

⁶⁹ Artículo 259, numeral 1, de la LGIPE.

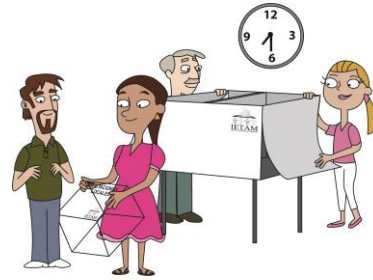
2. Jornada Electoral

Durante la jornada electoral las y los ciudadanos participan como:

<p>Electores/as</p>		<p>Ciudadanos/as que tienen credencial para votar y están inscritos en la lista nominal o en la lista adicional.</p>
<p>Funcionarios/as de Casilla</p>		<p>Ciudadanos/as sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, encargados, entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.</p>
<p>Representantes de Partido Político o de Candidato/a Independiente</p>		<p>Ciudadanos/as registrados ante el INE por un partido político o un candidato/a independiente para que el día de la elección lo representen en la casilla.</p>
<p>Observadores/as Electorales</p>		<p>Ciudadanos/as que solicitaron y obtuvieron su acreditación, después de tomar un curso de capacitación.</p>
<p>Otros participantes</p>		<p>Capacitadores-asistentes electorales, supervisores electorales, personal del IETAM y del INE personal de seguridad pública, jueces y notarios públicos.</p>

La jornada electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla.



2. Votación: inicio, desarrollo y cierre.



3. Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo.



4. Integración de los expedientes de casilla y del paquete electoral.




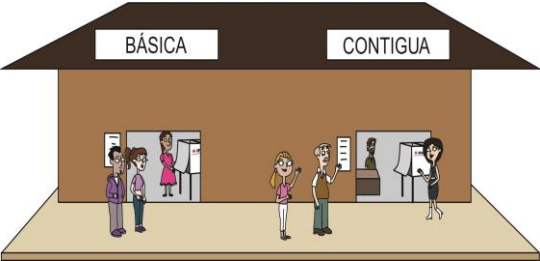
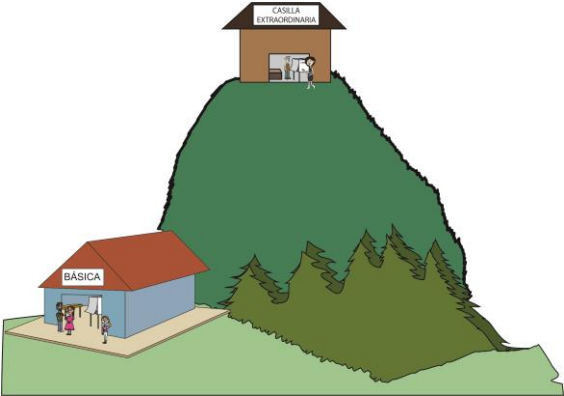
5. Publicación de resultados y clausura de la casilla.



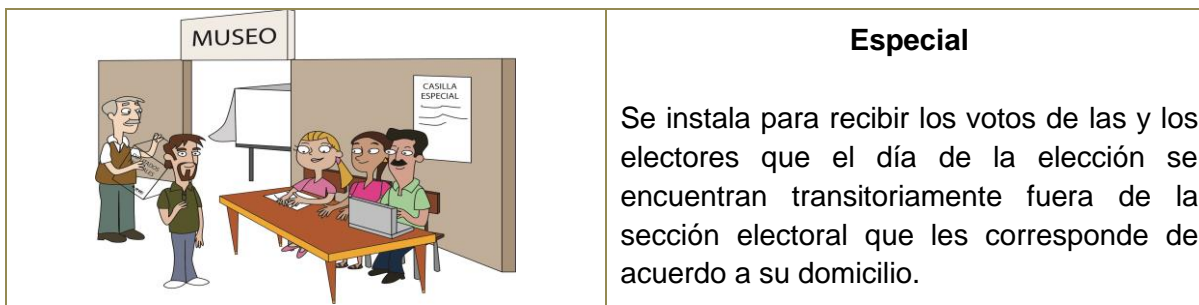
Mesa directiva de casilla⁷⁰

Es el órgano electoral formado por ciudadanos/as, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios en el estado. Durante la jornada electoral, las mesas directivas de casilla tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Tipos de casilla:

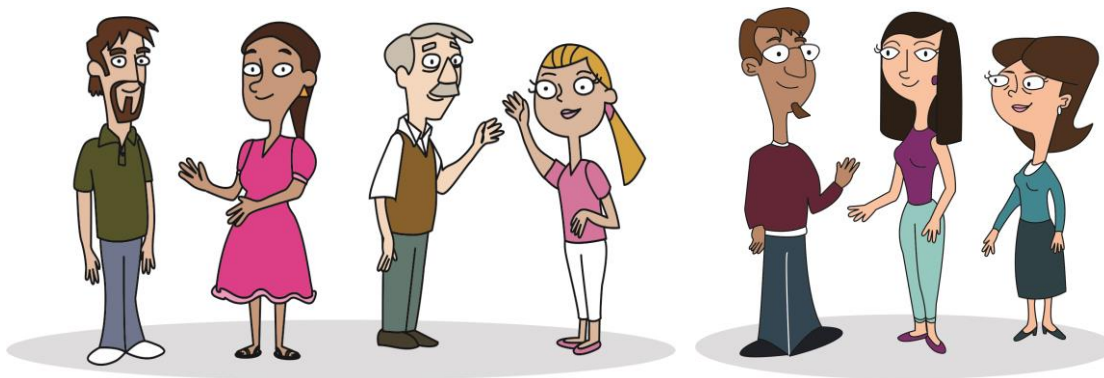
<p style="text-align: center;">Básica</p> <p>En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores/as.</p>	
	<p style="text-align: center;">Contigua</p> <p>Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores/as. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera es Básica y todas las demás Contiguas.</p>
<p style="text-align: center;">Extraordinaria</p> <p>Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todas las y los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores/as es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias Contiguas.</p>	

⁷⁰ Artículo 158 de la LEET.



Las mesas directivas de casilla se integrarán por:⁷¹

- Un presidente/a.
- Un secretario/a.
- Dos escrutadores/as.
- Tres suplentes generales.



1. Preparación e instalación de la casilla

El domingo 2 de junio de 2019, la o el presidente de casilla lleva la documentación y los materiales electorales al lugar designado para instalarla.

A las **7:30 a.m.** las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran al presidente/a su nombramiento y su credencial para votar.

- Pueden estar presentes las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente, quienes se acreditan ante la o el presidente mostrándole su nombramiento y su Credencial para Votar. Deben llevar a la

⁷¹ Artículo 82 de la LGIPE.

vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.

- También pueden estar las y los observadores electorales, quienes deben portar a la vista el gafete proporcionado por el INE.

De no instalarse la casilla a las 8:15, se procederá a lo siguiente:⁷²

- Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario/a de casilla, la o el presidente designa a las y los funcionarios necesarios, recorriendo el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes, es decir, los propietarios presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los suplentes toman el cargo faltante.
- Si todavía faltan ciudadanos/as para completar las y los funcionarios propietarios de mesa directiva de casilla, la o el presidente reasigna los cargos que faltan entre las o los electores que estén al inicio de la fila para votar.
- Si no estuviera la o el presidente pero sí la o el secretario, éste realiza las funciones del presidente de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.
- En ausencia del presidente y del secretario, la o el 1er escrutador, o en su caso la o el 2o escrutador, o alguno de los suplentes generales, asume las funciones de presidente/a y procede a instalar la casilla de acuerdo con lo indicado.
- Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente/a, los otros las de secretario/a y primer escrutador/a, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a las y los funcionarios necesarios de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.
- Cuando por razones de distancia o de comunicación no sea posible la intervención del personal del instituto, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos o candidatos/as independientes ante las casillas, designarán por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre las y los electores que se encuentren presentes, si fuera el caso, se requerirá la presencia de un juez o notario, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

⁷² Artículo 274 de la LGIPE.

Si ningún funcionario/a se presenta, el Consejo Distrital del INE toma las medidas necesarias para la instalación de la casilla.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando:⁷³

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso será necesario que las y los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la o el presidente de la casilla.

Si esto sucede, la casilla debe ubicarse en la misma sección, atendiendo a lo siguiente:

- Que el lugar facilite la instalación de cancelas que garanticen el secreto y la libertad en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos/as registrados en la elección de que se trate.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En el lugar donde se iba a instalar la casilla se debe dejar un aviso que indique el nuevo domicilio.

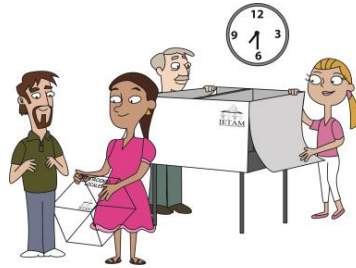
Una vez que ya está completa la mesa directiva, los propietarios empiezan a instalar la casilla en presencia de las y los observadores electorales, los representantes de partido político y de candidato/a independiente (la casilla se

⁷³ Artículo 276 de la LGIPE.

instala aunque no haya representantes de partido político, de candidato/a independiente u observadores/as electorales).

La o el presidente revisa que el material esté completo y entrega a la o el secretario las boletas y actas.

Con apoyo de los escrutadores/as, la o el presidente arma la urna, la coloca en un lugar a la vista de todos y muestra a los presentes que está vacía; también arman y colocan el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.



Al mismo tiempo, la o el secretario cuenta una por una las boletas recibidas sin desprenderlas de los blocs, y anota la cantidad y los números de folio (menor y mayor) en el Acta de la Jornada Electoral de la elección.

Si los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente piden firmar o sellar las boletas, uno de ellos, elegido por sorteo, puede hacerlo en la parte de atrás –sin desprenderlas de los blocs–, firmándolas por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

La firma o sello no debe hacer alusión a algún partido político o candidato/a independiente; la falta de firma o sello en las boletas no será motivo para anular los votos.

Antes de abrir los aplicadores del líquido indeleble, la o el presidente los muestra a los presentes para comprobar que tienen el sello de seguridad.

Una vez realizado lo anterior, la o el secretario llena el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. Todas las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidato/a independiente que estén presentes deben firmar dicho apartado.

2. Votación

Instalada la casilla, y llenada y firmada la parte de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral en la casilla las y los electores votan respetando el orden en que están formados. **Se recomienda dar preferencia a las personas con discapacidad, a personas adultas mayores y a mujeres embarazadas con Credencial para Votar.**⁷⁴

La votación inicia a las 8:00 a.m, en ningún caso antes de esa hora.

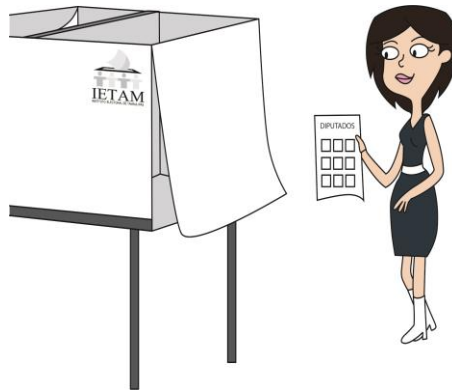
Pasos a seguir:

1. La o el elector se presenta con la o el presidente de casilla, quien le solicita su credencial para votar y que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
2. La o el presidente revisa que la credencial corresponde a la o el elector y en seguida se la da a la o el secretario.
3. La o el secretario revisa que el nombre de la o el elector aparezca en la lista nominal o en su caso, en la lista adicional y le avisa a la o el presidente.
 - Si la o el elector presenta resolución del TEPJF y no está en ninguna lista, se le permite votar.
 - En la “Hoja de incidentes” se anotan los datos de las y los ciudadanos que votaron con la resolución del Tribunal.
4. La o el presidente desprende la boleta del bloc y la entrega a la o el elector.

La o el secretario marca con el sello la leyenda “**VOTÓ 2019**” en la lista nominal o en la lista adicional, junto al nombre de la o el ciudadano.

5. La o el elector se dirige al cancel electoral, marca su boleta con libertad y en secreto.

⁷⁴ Artículo 277 de la LGIPE.



6. La o el elector deposita su voto en la urna y regresa con la o el secretario, quien ayudado por los escrutadores/as:
- Marca la Credencial para Votar de la o el elector;
 - Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho, y
 - Le regresa su credencial para que pueda retirarse.

Las y los observadores electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección que corresponde a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su credencial para votar y estén en la lista nominal.

Las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor, los cargos por los que puede votar se indican en el nombramiento de cada representante.

La votación no se puede suspender sino por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por ejemplo:

- Alteración del orden.
- Se viole el secreto del voto.
- Se presenten hechos que impidan la libre emisión del voto.
- Se ponga en peligro la seguridad de las y los ciudadanos.
- Fenómenos naturales o climatológicos.

Orden en la casilla

La o el presidente de la mesa directiva de casilla es la máxima autoridad en todo momento, le corresponde mantener el orden y puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

La o el presidente solo permite el acceso a la casilla a:

- Electores/as con su Credencial para Votar o, en su caso, con resolución del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- Representantes de partido político y de candidato/a independiente acreditados ante la casilla y representantes generales.
- Funcionarios/as del IETAM, así como notarios y jueces a los que el presidente haya llamado o hayan sido designados por el Consejo Distrital correspondiente.
- Observadores/as electorales que presenten su gafete de identificación otorgado por el INE.
- Miembros de las fuerzas de seguridad pública y fuerzas armadas, solo para votar; no pueden entrar con armas a la casilla.
- Candidatos/as a cargos de elección popular, dirigentes de partidos políticos, candidatos/as independientes y representantes populares, solo para votar.
- Representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando no interfieran en el desarrollo de la Jornada Electoral o pongan en peligro la libertad y el secreto del voto.
- Niños/as que acompañen a las o los electores.
- Personas que acompañen a electores/as con alguna discapacidad.

La o el presidente **NO** permite el acceso a la casilla a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato/a o partido político.

La o el presidente puede solicitar el auxilio de miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a fin de mantener el orden en la casilla, e incluso puede ordenar el retiro de quienes:

- Provocan desorden en la casilla.
- Pretenden atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla.
- Impiden la libertad del voto.
- Violan el secreto del voto.

Cierre de la votación

La votación se cerrará a las 6:00 p.m. horas tomando en cuenta lo siguiente:⁷⁵

- La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si la o el presidente y la o el secretario han verificado que todas las y los electores inscritos en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
- Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores/as formados para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados a las 6:00 p.m.
- Si algún/a ciudadano/a llega a formarse después de las 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

La o el secretario llena el apartado “Cierre de la votación” del Acta de la Jornada Electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por las y los funcionarios de casilla y por representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes.

Conteo de los votos y llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.⁷⁶

Durante el conteo de los votos se llena el cuadernillo para hacer las operaciones; después de llenarlo y de revisar las cantidades anotadas, se llenan las actas.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan:⁷⁷

1. El número de electores/as que votó en la casilla.
2. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos/as.
3. El número de votos nulos.
4. El número de boletas sobrantes de la elección.

⁷⁵ Artículo 285 de la LGIPE.

⁷⁶ Artículo 287 de la LGIPE.

⁷⁷ Artículo 288 de la LGIPE.

Las y los observadores electorales y representantes de partido político y de candidato/a independiente pueden estar presentes durante estas actividades, pero sin intervenir.

Pasos para llevar a cabo el conteo de los votos:⁷⁸

La o el secretario:

- Cancela todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, marcándolas con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra. Anota los resultados de los conteos en el cuadernillo, en el apartado de “Boletas sobrantes”.
- El secretario cuenta dos veces las boletas canceladas y anota los resultados de ambos conteos en el cuadernillo para hacer operaciones, en el apartado de “Boletas sobrantes”.

Las o los escrutadores:

- Cuenta dos veces en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, el número de marcas “**VOTÓ 2019**”. Luego le dice las cantidades a la o el secretario para que las anote en el cuadernillo.
- Cuenta en la relación de los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla el número de representantes que votaron en la casilla (que no aparecen en la lista nominal). Luego le dice el resultado a la o el secretario para que lo anote en el cuadernillo.

La o el presidente:

- Abre la urna de la elección de diputados/as, y muestra que quedó vacía.



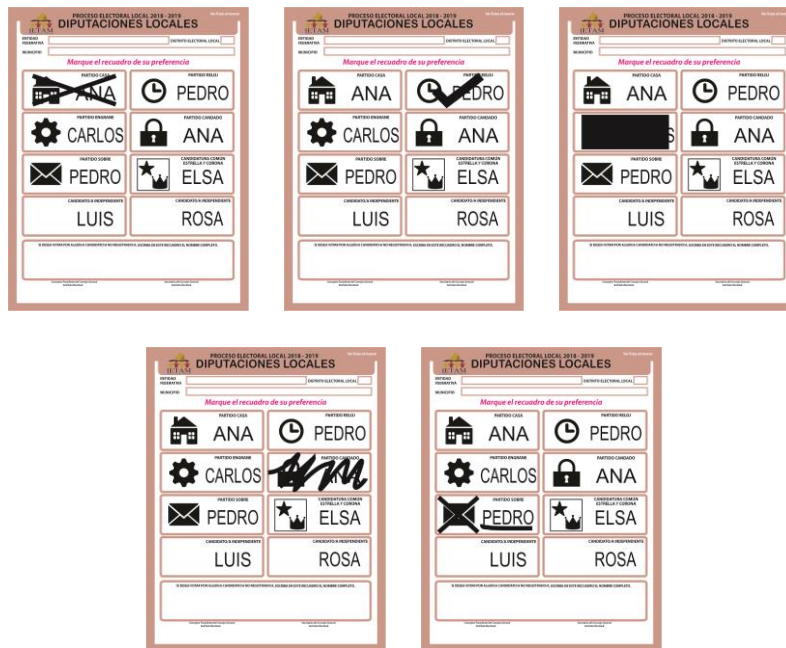
Los escrutadores/as, con la supervisión de la o el presidente de la casilla, empiezan a clasificar los votos agrupándolos de la siguiente forma:

- a. Votos para cada partido político.
- b. Votos para cada candidato/a de coalición.
- c. Votos para cada candidato/a de candidatura común.

⁷⁸ Artículo 290 de la LGIPE.

- d. Votos para cada candidato/a independiente.
- e. Votos para candidatos/as no registrados/as.
- f. Votos nulos.

a. **Votos para cada partido político.** Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de partido político, por ejemplo:



b. **Votos para candidato/a de coalición.** Cuando la o el elector marcó en la boleta dos o más recuadros, siempre y cuando exista coalición entre los partidos cuyos emblemas marcó, es decir, cuando aparezca el mismo nombre de la o el candidato en dos o más recuadros.



c. **Votos para candidatura común.** Cuando la o el elector marcó en la boleta solamente un recuadro con emblema de la candidatura común, por ejemplo:



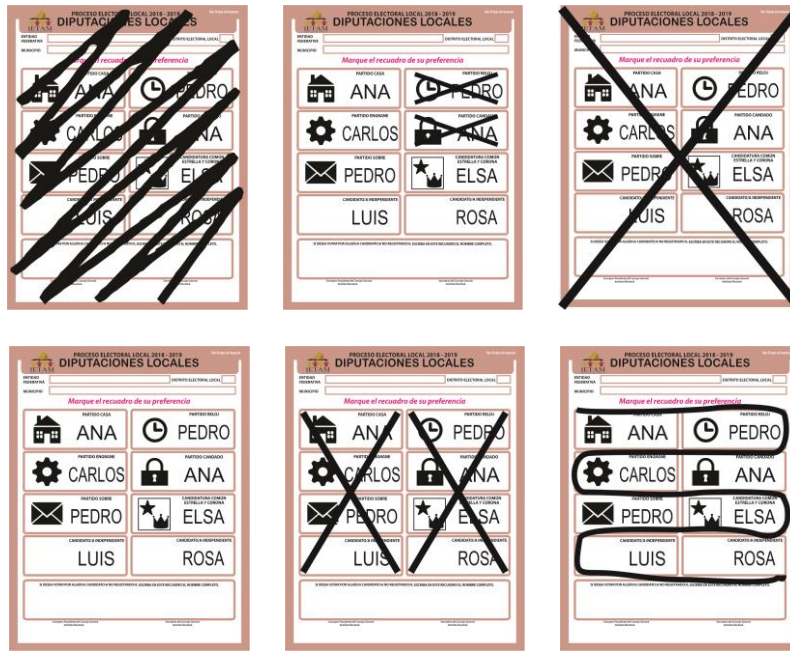
d. Votos para candidato/a independiente. Cuando la o el elector marca en la boleta sólo un recuadro con el nombre de un candidato/a independiente. Cabe mencionar que en la boleta aparecerá el nombre completo de la o el candidato o de los integrantes de la fórmula. El orden será de acuerdo a la fecha de solicitud del registro correspondiente.



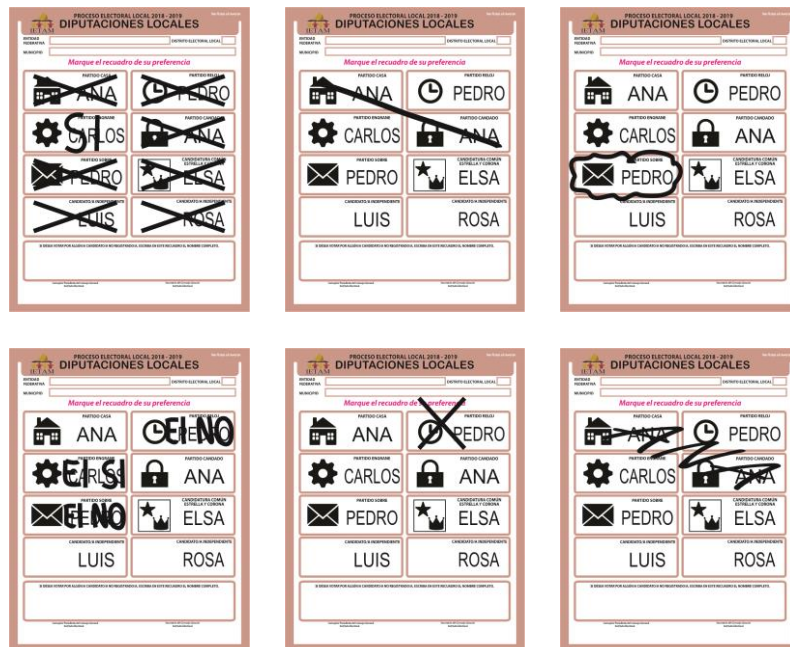
e. Votos para candidatos/as no registrados/as. Cuando en el recuadro correspondiente para candidatos/as no registrados/as, la o el elector escribió algún nombre con al menos un apellido.



f. Votos nulos. Cuando la o el elector deposita una boleta en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; cuando no se puede determinar a favor de quién votó el ciudadano/a.



En ocasiones las y los electores marcan los votos de diferentes formas, cuando a juicio de las personas funcionarias **la intención manifestada en el voto es clara**, se clasifica para el partido, coalición o candidatura señalado.



La o el presidente de la casilla, junto con los escrutadores/as, revisa nuevamente los votos agrupados como nulos para asegurarse de que realmente lo son.

Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de cada partido político, de candidatos/as de coalición, de candidatura común, de candidato/a independiente y los de candidatos/as no registrados/as. La o el secretario anota las cantidades en el cuadernillo para hacer operaciones de la elección.

Se cuentan los votos nulos y la o el secretario o los escrutadores/as anotan la cantidad resultante en el cuadernillo para hacer operaciones.

Solo las y los funcionarios de casilla deciden si los votos son nulos; la máxima autoridad en la casilla es la o el presidente de la mesa directiva.

La o el secretario copia los resultados de las hojas de operaciones en el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Las y los funcionarios de casilla, representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes firman el acta. Las y los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.

La o el secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que las y los representantes de partido político y/o de candidato/a independiente le entreguen.

Solo si no hay representantes acreditados ante la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.

La o el secretario entrega a las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente copia de la documentación y lo marca en el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político”, que debe ser firmado por ellos.

Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

- Una vez llenada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo se inicia la integración de las bolsas (expediente de casilla) y el armado del paquete electoral.
- La o el presidente, con ayuda de la o el secretario y de los escrutadores/as, guarda la documentación utilizada en la casilla en las bolsas que le entregaron.
- Cada bolsa indica qué documentación se debe guardar.

Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman la o el presidente de casilla y representantes de partido político, coalición y de candidato/a independiente.



- La o el presidente coloca el cartel con los resultados en el exterior de la casilla.
- La o el secretario llena la Constancia de Clausura de Casilla de la elección de diputados/as y anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios, y representantes de partido político y de candidato/a independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a las y los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.
- La o el secretario, entrega a los representantes de partido político y de candidato/a independiente la copia de la constancia y les solicita que firmen el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente” de la elección.
- La o el presidente guarda el original de la Constancia de Clausura de Casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital del IETAM.
- Se introduce en la funda de plástico del paquete de la elección, en la bolsa que dice “Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral” y la bolsa rosa del PREP.
- Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, se cierra y sella con cinta adhesiva para garantizar que no sea abierto. Ya sellado, las y los funcionarios de casilla y representantes de partido político y de candidato/a independiente firman en el exterior del paquete.

Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital del IETAM

La o el presidente bajo su responsabilidad, hará llegar el paquete electoral al Consejo Distrital del IETAM, ya sea de manera personal o a través de los mecanismos de recolección que para tal efecto determine el Consejo General del IETAM en los siguientes plazos:⁷⁹

⁷⁹ Artículo 299 de la LGIPE.

- a. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- b. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera distrital.
- c. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.



2.1 Votación en casillas especiales

En las casillas especiales se reciben los votos de las y los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más las necesarias para que voten las y los representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la mesa directiva de casilla.

Las actividades que realizan las y los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas que se han descrito, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de las y los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se contará con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si la o el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su Credencial para Votar está vigente. Además se conocen de manera oportuna y ágil el cargo y los principios por los que puede votar cada elector/a.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de dos operadores del equipo de cómputo: un operador responsable y un operador auxiliar; los cuales son designados por el INE y solo pueden ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo.

Las o los operadores del equipo por ningún motivo pueden sustituir a las y los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

En las casillas especiales para recibir la votación de las y los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán las reglas siguientes:⁸⁰

⁸⁰ Artículo 284 de la LGIPE.

- a. La o el elector, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.
- b. La o el secretario procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar.

Una vez asentados los datos mencionados, se observará lo siguiente:

La o el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de su	Pero dentro de su	Diputado/a MR	Diputado/a RP
Sección	Distrito y municipio	Si	Si
Distrito	Municipio	No	Si
Municipio	Distrito	Si	Si
Distrito y municipio	Entidad	No	Si

Durante la recepción de la votación, una vez que la o el presidente recibe y revisa la Credencial para Votar, la entrega al operador del equipo, quien captura los datos.

De acuerdo con los cargos por los que tenga derecho a votar la o el elector, el presidente le entrega la boleta. En caso de que únicamente pueda votar por diputados/as de representación proporcional, la o el presidente marca la boleta para dicho cargo con un sello que dice “Representación Proporcional”.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, la o el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los cargos y principios por los que puede votar la o el elector; luego la o el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por los que puede votar la o el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que la o el presidente marcó con “Representación Proporcional”, para contarlos por separado y registrar los resultados en las actas correspondientes.

3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

Esta etapa inicia con la remisión del paquete electoral al Consejo Distrital del IETAM, y finaliza con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los

consejos electorales y en su caso con las resoluciones que en última instancia realice el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

3.1 Resultados electorales preliminares

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General, a los partidos políticos, candidatos/as, medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados preliminares de las elecciones; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados a partir de lo que se asienta en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

3.2 Cómputos locales

- De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales, se extrae de la funda exterior del paquete electoral la bolsa para las actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral, de la cual se sacan las copias de las actas.
- Un funcionario electoral designado procede a hacer la lectura en voz alta de los resultados de la votación consignados en las copias de las actas.
- La o el Secretario del Consejo o un funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla que fue leída en voz alta, y simultáneamente, los representantes acreditados ante el Consejo Distrital del IETAM.
- Los resultados de todas las casillas del distrito se suman a través de un sistema de cómputo.
- Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital del IETAM.
- Al finalizar, la o el presidente del Consejo Distrital, fija en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de la elección en el distrito para el mejor conocimiento de las y los ciudadanos, e informa al Secretario Ejecutivo del IETAM.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital denominado bodega distrital, que debe contar con las dimensiones, características y condiciones que garanticen su seguridad y correcto resguardo.

Durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquéllos

que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparece en la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de las y los consejeros electorales y representantes presentes.

Cómputo distrital y declaratoria de validez

El cómputo distrital, es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.⁸¹

Se lleva a cabo el martes siguiente al día de la elección, a partir de las 8:00 horas.

Procedimiento:⁸²

Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en los paquetes. Cuando ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.

Cuando los resultados no coincidan, no exista acta final y no obrare ésta en poder de la o el presidente del consejo, se procederá a efectuar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, se podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realice nuevamente.

Los paquetes de las casillas especiales se computarán al final.

El cómputo distrital de la elección de diputados/as por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones.

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados/as de mayoría relativa, la o el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

⁸¹ Artículo 280 de la LEET.

⁸² Artículo 282 de la LEET.

Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de la elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputados/as de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa.

Causales de recuento de votos:

Recuento parcial⁸³

- Se presenta cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato/a independiente.
- Si los resultados de las actas no coinciden.
- Existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas.

Recuento total⁸⁴

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las o los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse al inicio de la sesión de cómputo.
- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

Cómputo estatal de la elección de diputados/as por el principio de representación proporcional y de las constancias de asignación⁸⁵

El Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección para realizar el cómputo final de la elección de diputados/as según el principio de representación proporcional, a efecto de emitir la declaratoria de validez de esta elección.

⁸³ Artículo 291 de la LEET.

⁸⁴ Artículo 292 de la LEET.

⁸⁵ Artículo 285 de la LEET.

VII. Medios de Impugnación



Medios de impugnación

Son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer las y los ciudadanos, partidos políticos y candidatos/as independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral. Sirven para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad para dar legitimidad a las distintas etapas del proceso electoral local.

Garantizan la protección a los derechos políticos de las y los ciudadanos a votar y ser votados. Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas conocer y resolver los medios de impugnación previstos en la ley con plena jurisdicción.

En el cuadro siguiente se presentan los medios de impugnación locales, que resuelve el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, así como quiénes tienen derecho a interponerlos.

Medios de impugnación	Promovente	Fundamento Legal
Recurso de Apelación	Partidos políticos, ciudadanos/as, organizaciones de ciudadanos/as y agrupaciones políticas	Art. 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano	Ciudadano/a	Art. 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas
Recurso de Inconformidad	Partidos políticos	Art. 66 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá.

Las impugnaciones de las resoluciones del Tribunal Electoral Local serán resueltas primero por la Sala Regional Monterrey o en su caso, por la Sala Superior del TEPJF.

VIII. Delitos Electorales



1. Voto libre y razonado

El derecho al voto es fundamental en la democracia: es el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige a sus representantes y gobernantes, haciendo realidad el principio de soberanía popular.

Para que este derecho se ejerza a plenitud, es necesario que las y los ciudadanos emitan un voto libre, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidatos/as, y las analicen para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad; asimismo, se requiere que intercambien ideas con otras ciudadanas y ciudadanos para contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

Este proceso de selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre partidos políticos y candidatos/as que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas, con el propósito de que apoyen a un partido o candidato/a.

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial [...] Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos dispuestos a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.⁸⁶

2. Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto

La compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de las y los ciudadanos: elegir libremente a sus representantes y gobernantes. Ello, a su vez, mina la calidad de

⁸⁶ Instituto Federal Electoral, *La participación ciudadana en la integración de la autoridad*, México, IFE (Colección Eslabones de la Democracia), 2000, p. 30, disponible en http://ife.org.mx/documentos/DECEYEC/eslabon_tres.pdf

la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o a debilitar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política nacional más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

A diferencia de otras formas de manipulación electoral, como el acceso inequitativo a los medios de comunicación o la alteración en el conteo de los votos, las cuales han sido acotadas mediante la creación de leyes e instituciones que garantizan la transparencia y la equidad en la contienda electoral, la compra y la coacción del voto van en aumento debido a que son hechos menos visibles y por lo tanto más difíciles de regular.

La observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y la coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión en quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observada por ciudadanas y ciudadanos, se expone a mayores posibilidades de ser denunciada y, por lo tanto, de recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre las características de las formas de manipulación del voto, la cual se convierte en insumo para comprender el fenómeno y diseñar políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.
- La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Es importante que frente a cualquier conducta que pudiera constituir un delito de compra o coacción del voto, se comunique a la autoridad electoral que corresponda y se denuncie ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la autoridad local competente.

3. Delitos electorales

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Son delitos electorales:

- Utilizar bienes o servicios públicos en una campaña.
- Condicionar el acceso a servicios públicos y programas sociales.
- Comprar o coaccionar el voto de servidores públicos.
- Intimidar durante la Jornada Electoral o impedir el acceso a las casillas.
- Destruir o dañar material electoral.
- Rebasa los montos legales o utilizar dinero ilícito en las campañas.
- Incumplir obligaciones de rendición de cuentas.
- Publicar encuestas fuera de los tiempos autorizados.
- Inducir el voto siendo ministro de culto.
- Alterar los datos de la credencial para votar.

3.1 Datos que debe contener una denuncia

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

3.2 ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Servidores públicos: las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

Funcionarios/as electorales: quienes integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Candidatos/as: las y los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos/as independientes: las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Ley, que tienen derecho a participar y a ser registrados como candidatos/as independientes.

Ciudadanos/as: las personas que teniendo la calidad de mexicanos/as reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la CPEUM.

3.3 Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas⁸⁷

Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en la ley cuando:

1. Sean cometidos durante los procesos electorales federales.
2. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, con efecto en el territorio nacional, o bien cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional y produzca efecto en el extranjero, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal (artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
4. El Ministerio Público federal ejerza su facultad de atracción o cuando actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales.
 - b. Cuando el INE ejerza su facultad para la organización de algún proceso local, en términos de lo previsto en la Constitución.

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sean competencia de la Federación.⁸⁸

⁸⁷ Artículo 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

⁸⁸ Artículo 22 de la LGMDE.

A continuación se enlistan algunas de las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

Lo que no deben hacer las y los servidores públicos:

1. Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato/a, partido político o coalición.
2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato/a, candidato/a, partido político o coalición, a la abstención del ejercicio del derecho al voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato/a, candidato/a, partido político o coalición. Condicionar un programa gubernamental de naturaleza social aumentará hasta un tercio de la pena prevista.
3. Destinar, utilizar o permitir utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato/a, partido político, coalición, agrupación política o candidato/a, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato/a, partido político, coalición, agrupación política o candidato/a, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores.
5. Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato/a, candidato/a, partido político, coalición o agrupación política.
6. Abstenerse de entregar o negue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

A la o el servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de 200 a 400 días multa y de dos a nueve años de prisión. Además de la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal, municipal o en demarcaciones territoriales de dos a seis años y en su caso, la destitución del cargo.⁸⁹

Lo que no deben hacer las y los funcionarios electorales:

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir, comercializar o hacer uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista Nominal de Electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral local.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. Inducir o ejercer presión, en ejercicio de sus funciones, sobre las y los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato/a.
7. Instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.
8. Expulsar u ordenar, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato/a independiente u observadores/as electorales legalmente acreditados, o impedir el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
9. Permitir que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley, o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
11. Realizar funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

⁸⁹ Artículos 5 y 11 de la LGMDE.

En caso de que un funcionario/a electoral realice cualquiera de estas conductas se le impone de 50 a 200 días multa y de 2 a 6 años de prisión.

Lo que no deben hacer las y los funcionarios partidistas o candidatos/as:

1. Ejercer presión o inducir a las y los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato/a o partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
2. Realizar o distribuir propaganda electoral durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejercer violencia sobre las y los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
6. Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales.
7. Abstenerse de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato/a, una vez que hubiese sido legalmente requerido.
8. Solicitar votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación, durante la etapa de preparación de la elección o en la Jornada Electoral.
9. Ocultar, alterar o negar la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente.
10. Utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato/a, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

Al funcionario/a partidista o candidato/a que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de 100 a 200 días multa y de 2 a 6 años de prisión.

Lo que no deben hacer las y los ciudadanos:

1. Votar a sabiendas de que no cumplen con los requisitos de ley.

2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a las y los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo.
4. Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien introducir boletas falsas; obtener o solicitar declaración firmada de la o el elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra las y los funcionarios electorales.

5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de las y los ciudadanos. Al funcionario/a partidista o candidato/a que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de 100 a 200 días multa y de 2 a 6 años de prisión
6. Retener durante la Jornada Electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de las y los ciudadanos.
7. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien mediante violencia o amenaza, presionar a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato/a, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma. Si la conducta anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.
8. Solicitar u ordenar evidencia del sentido de su voto o violar, de cualquier manera, el derecho de la o el ciudadano a emitir su voto en secreto.
9. Votar o pretender votar con una Credencial para Votar de la que no sea titular.
10. Organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la Jornada Electoral con la finalidad de influir en el sentido del voto.
11. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, usar, adquirir, vender o suministrar de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales. Aumenta la pena hasta en un tercio más si el apoderamiento se realiza en un lugar cerrado o con violencia. Si éste se realiza por una o varias personas armadas aumentará hasta en una mitad más.

12. Apoderarse, destruir, alterar, poseer, adquirir, comercializar o suministrar de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
13. Obstaculizar o interferir el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
14. Impedir, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
15. Publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
16. Realizar por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla.
17. Abrir sin causa justificada los paquetes electorales o retirar los sellos o abrir los lugares donde se resguarden.
18. Proporcionar por sí o a través de otra persona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato/a para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.
19. Expedir o utilizar facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato/a alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
20. Usurpar el carácter de funcionario/a de casilla.
21. Proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizados por el órgano electoral administrativo.

Al ciudadano/a que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone una sanción de 50 a 100 días multa y de 6 meses a 3 años de prisión.

Lo que no deben hacer las y los ministros de culto religioso:

En el desarrollo de actos propios de su ministerio, presionar u orientar el sentido del voto o inducir expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato/a, partido político o coalición.

En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le impone la sanción de 100 a 500 días multa.

Lo que no deben hacer las y los ciudadanos durante la consulta popular:

1. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a las y los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstengan de emitirlo.
2. Obstaculizar o interferir el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular, o bien introducir papeletas falsas.
3. Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Al ciudadano/a que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de 50 a 100 días multa y de 6 meses a 3 años de prisión.

La Procuraduría General de la República, por conducto de la FEPADE y la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, deberán coordinarse para desarrollar mecanismos, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales, impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del gobierno federal y la entidad, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral.

Glosario

Campaña: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as registrados para la obtención del voto.

Candidato/a de partido político: Las y los ciudadanos que son postulados directamente por un partido político o coalición para ocupar un cargo de elección popular.

Candidato/a independiente: Ciudadana/o no afiliado a ningún partido político que obtiene por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

Capacitador-Asistente Electoral (CAE): Ciudadana/o responsable, entre otras actividades de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios/as de la mesa directiva de casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Casilla: lugar donde las y los ciudadanos acuden a votar, ahí las y los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla reciben, cuentan y registran los votos de las y los electores.

Ciudadano/a: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la CPEUM.

Delito electoral: Acción u omisión que lesiona o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Distrito Electoral: El territorio del estado se divide en 22 distritos electorales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos/as.

Diputaciones: se asignan 36 diputaciones en el Estado, 22 diputaciones serán de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 diputaciones serán de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Electores/as: ciudadanos/as que cuentan con su credencial para votar y están inscritos en la lista nominal de electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del TEPJF, y acuden a votar.

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE): Organismo especializado de la Procuraduría General de la República (PGR), responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia respecto de los delitos electorales.

Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas: Es un organismo especializado de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, que tiene como objetivo procurar justicia en materia penal electoral, investigando las conductas tipificadas como delitos electorales en el estado de Tamaulipas.

Funcionario/a de mesa directiva de casilla: Son personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Incidentes: son los sucesos que afectan el desarrollo normal de la Jornada Electoral.

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM): Es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la base V, del artículo 41 de la CPEUM. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos/as y partidos políticos.

Instituto Nacional Electoral (INE): Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Jornada Electoral: Es el día en que las y los ciudadanos acuden a emitir su voto para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral local la jornada se llevará a cabo el día domingo 2 de junio de 2019.

Observadores/as electorales: Ciudadanos/as que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación, tienen derecho a acudir el día de la jornada a observar el desarrollo de la votación en una o varias casillas. Deben portar el gafete que lo acredite como observador electoral.

Partidos políticos: Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Precampaña: Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Precandidato/a: Ciudadano/a que se registra como tal, porque pretende postularse por un partido político como candidato/a a cargo de elección popular.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP): Es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Resolución favorable: documento expedido por el TEPJF mediante el cual se autoriza a la o el ciudadano a ejercer su derecho al voto, ya sea porque solicitó su Credencial para Votar al INE y por alguna causa el Instituto no se la entregó, o porque su nombre no aparece en la lista nominal o se le excluyó indebidamente de la misma.

Representantes de candidato/a independiente: son ciudadanas y ciudadanos registrados por un candidato/a independiente ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Representantes de partido político: son ciudadanas y ciudadanos registrados por un partido político ante el INE para que el día de la elección lo representen en la casilla.

Representación proporcional: consiste en la asignación de diputaciones locales tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en

una región, a la que en materia electoral se le denomina circunscripción. Es proporcional porque la asignación se hace en función del porcentaje de votación general recibida por cada distrito electoral en el estado.

Sección electoral: Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral, cada una tiene como mínimo 100 electores/as y como máximo 3,000.

Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE): Es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, bajo la supervisión de las Juntas Locales Ejecutivas con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.

Supervisor Electoral (SE): es la ciudadana o el ciudadano encargado de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por los capacitadores-asistentes electorales (CAE).

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM): Órgano especializado, es la máxima autoridad en materia electoral en el Estado, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

**Manual “Información para la
y el Observador Electoral”**

Se terminó de imprimir en noviembre de 2018
en _____

Ciudad Victoria, Tamaulipas

Especificaciones técnicas _____

La edición consta de _____ ejemplares y estuvo al
cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica,
Difusión y Capacitación**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

